LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA COMPONENTE 1"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2020 AL 19 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE VIII

2 DE JUNIO DE 2023

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

01420232131300

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-1313-SCE

"EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA COMPONENTE 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	Conformidad a reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias, y contratación de ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, conllevó a que se realicen pagos de valorizaciones y liquidación, con metrados sobrestimados, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 439 275,93; además, se omitió la aplicación de penalidad al supervisor por S/ 1 481,31.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-2-1313-SCE

"EJECUCIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 2 DEL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA - II ETAPA COMPONENTE 1"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 133-2023-MDS/OCI de 5 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1", se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico:

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del asentamiento urbano municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II etapa", componente 1, respecto a las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" , transporte de mezcla asfáltica en caliente y colocado de asfalto en caliente en 2", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2", transporte de mezcla asfáltica en caliente y colocado de asfalto en caliente en 2", del expediente técnico, se ejecutaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa" componente 1, se evidenció que se aprobó el expediente técnico reagrupado con metrados sobredimensionados; posteriormente, se realizó y contrató al ejecutor de obra bajo un sistema de contratación que no correspondía, siendo que durante la ejecución de la obra, se otorgó conformidad a las valorizaciones que incluyeron para las

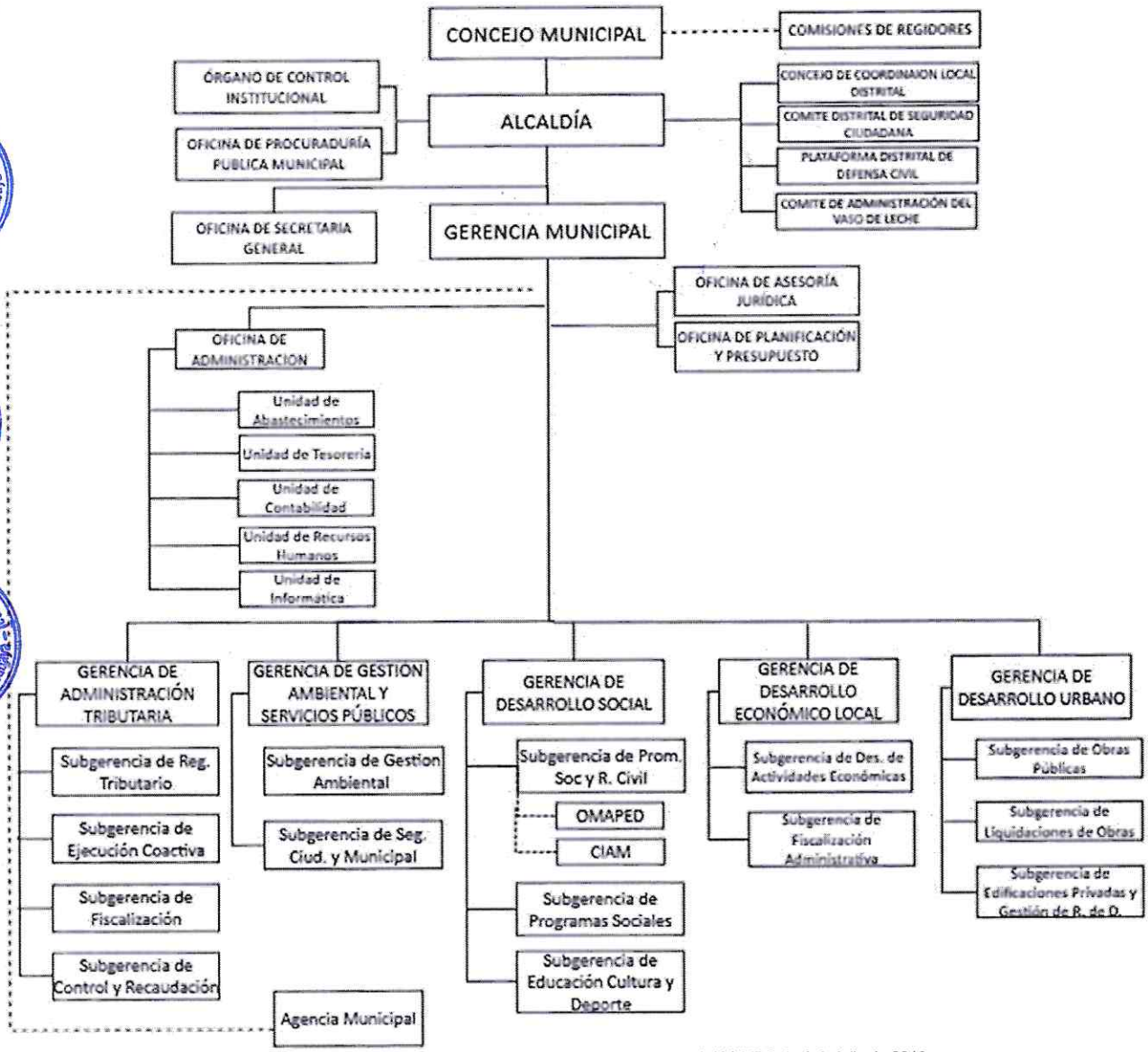
partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2", y, transporte de mezcla asfáltica en caliente, metrados sobrestimados, además durante la liquidación de Obra, se le pagó al Contratista, el reajuste de precios con metrados sobrestimados. Por otro lado, se evidenció que no se cauteló que el supervisor de obra controle que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", se ejecute con asfalto modificado con polímeros SBS, tal como lo establecía el expediente técnico y la oferta presentada por el Contratista, por lo que correspondía la aplicación de penalidad al supervisor.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período de 21 de febrero de 2020 al 19 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONFORMIDAD A REAGRUPACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTENÍA DEFICIENCIAS, Y CONTRATACIÓN DE EJECUTOR DE OBRA BAJO UN SISTEMA QUE NO CORRESPONDÍA, CONLLEVÓ A QUE SE REALICEN PAGOS DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIÓN, CON METRADOS SOBRESTIMADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 439 275,93; ADEMÁS, SE OMITIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD AL SUPERVISOR POR S/ 1 481,31.

De la revisión a la documentación de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", en adelante "la Obra", se evidenció que la subgerente de Obras Públicas, realizó la reagrupación del proyecto de inversión en dos (2) componentes, sin un análisis técnico, efectuando en el componente 1, modificaciones a los planos, memoria descriptiva, metrados, presupuesto y programa de ejecución, sin definir cantidades y calidades de manera congruente; incluyendo metrados sobrestimados para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2", y, transporte de mezcla asfáltica en caliente; actuación que contó con la conformidad del gerente de Desarrollo Urbano. Asimismo, dicha subgerente requirió la contratación del ejecutor de obra, bajo el sistema contratación a suma alzada, a pesar que no correspondía y que aún no se había aprobado la reagrupación del componente 1, requerimiento que fue autorizado y tramitado por el gerente de Desarrollo Urbano, para la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente.

Posteriormente, durante la ejecución de la obra, la subgerente de Obras Públicas otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, que incluyeron para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2", y, transporte de mezcla asfáltica en caliente, metrados sobrestimados, permitiendo con ello, el pago de S/ 353 870,80, correspondientes a 198,16 toneladas por metrados sobrestimados no ejecutados, y, 665,70 toneladas por el espesor de la carpeta asfáltica; situación que también permitió que durante la liquidación de Obra, se le pague al Contratista, el reajuste de precios por los metrados sobrestimados de S/ 85 405,13. Finalmente, la subgerente de Obras Públicas, no informó que, el supervisor de obra no controló que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", se ejecute con asfalto modificado con polímeros SBS, tal como lo establecía el expediente técnico y la oferta presentada por el Contratista, situación por la que correspondía la aplicación de una penalidad al supervisor por S/ 1 481,31.

Lo expuesto contravino lo establecido en el artículo 16°, numeral 7) del artículo 32°, de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidas al requerimiento y contrato; asimismo, transgredió los numerales 1 y 8 del artículo 29°, literal a) del numeral 2 del artículo 34°, literal a) del artículo 35°, numeral 3 del artículo 38°, numeral 1 del artículo 161°, numerales 1 y 2 del artículo 187°, numerales 3 y 4 del artículo 194°, artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido al requerimiento, valor referencial, sistemas de contratación, fórmulas de reajuste, penalidades, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y reajustes.

De igual manera vulneró el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo 1, de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo referido a obligatoriedad de los informes técnicos y requisitos de los informes técnicos; la cláusula sexta del contrato n.° 43-2021-MDS-GM, suscrito para la ejecución de la obra, referidas a partes integrantes del contrato; la cláusula novena y duodécima del contrato n.° 040-2021-MDS, suscrito para el servicio de consultoría de supervisión de obra, referidos a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades; y, los numerales 7, 8, 9, 14 y 24 del Capítulo II Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDS, en lo referido a valor referencial, sistema de contratación, plazo de ejecución, obligaciones y coordinación, control y conformidad.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 440 757,24, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Unidades	Metrados sobrestimados	Perjuicio Parcial	Total Perjuicio Económico S/
Por los metrados sobrestimados				439 275,93
Metrados sobrestimados, referidos al espesor de la carpeta asfáltica	Ton	665,70	272 696,58	
Metrados sobrestimados no ejecutados	Ton	198,16	81 174,22	
Reajuste de precios de los metrados sobredimensionados	Ton	665,70 198,16	85 405,13	
Por la penalidad por no controlar eficientemente la ejecución de la obra.	Informe de Supervisión	-		1 481,31
Total				**440 757,24**

Elaborado por: Comisión de Control.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes determinaron y otorgaron conformidad a la reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias; además permitieron la contratación del ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, asimismo, la subgerente de Obras Públicas no aplicó la penalidad correspondiente al supervisor.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

ANTECEDENTES DE LA OBRA:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa - II Etapa", en adelante "obra", con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un presupuesto de inversión total de S/ 15 432 537,61[1]. Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la modificación del citado expediente técnico, en razón a que se reagrupó en dos (2) componentes[2], siendo que para el componente 1, según se analizará más adelante, se estableció un presupuesto de ejecución de Obra de S/ 8 674 282,21.

Seguidamente, para la ejecución de la obra, se convocó al procedimiento de selección, Licitación

1 Compuesto por: Ejecución de obra: S/ 14 807 247,70, Supervisión: S/ 444 217,43, Gestión del Proyecto: S/ 74 036,24, Liquidación: S/ 74 036, 24, y, Expediente Técnico: S/ 33 000,00.

2 Para el componente 1, el presupuesto total de inversión ascendió a S/ 9 021 253,50; para el componente 2, S/ 6 378 284,11; y, para la elaboración del expediente técnico S/ 33 000,00, siendo que, de la sumatoria de los importes mencionados, se obtiene el monto total del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa", por S/ 15 432 537,61.

Pública n.° 002-2021-MDS, bajo el sistema de contratación a suma alzada, según se estableció en las bases integradas de dicho procedimiento **(Apéndice n.° 6)**, suscribiéndose el contrato n.° 043-2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, entre la Entidad[3] y el Consorcio Vial Socabaya, integrado por las empresas: G y A Contratistas SR LTDA, y, Druk Gave ICS S.R.L., representado por Mario Hebert Gonzales Aguilar, en adelante "Contratista", por S/ 7 806 853,99 y un plazo de ejecución de 180 días calendario; asimismo, para la supervisión de la obra, se convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS, aprobándose sus bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, suscribiéndose el contrato n.° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Apolo, conformado por Oscar Armando Cruz Quispe y Edwin Eusebio Pinto Ríos, representado por Oscar Armando Cruz Quispe, en adelante "Supervisor", por S/ 234 205,63 y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Es de precisar que, según consta en el "Acta de inicio de obra" **(Apéndice n.° 10)**, la ejecución de la obra se inició el 22 de junio de 2021, siendo que la Entidad aprobó dos (2) adicionales con deductivo[4] , un (1) deductivo[5] dos (2) ampliaciones de plazo[6] , y acordó dos (2) suspensiones[7] , siendo la fecha de culminación de la obra, según constan en el asiento n.° 388 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 11)**, el 7 de marzo de 2022.

Posteriormente, mediante "acta de recepción de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya-Arequipa-Arequipa" II Etapa Componente 1" de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se dio recepción a la misma; seguidamente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDS/A-GM de 19 de octubre de 2022[8] **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra por S/ 9 429 919,19, y, por medio de la resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDS/A-GM de 6 de diciembre de 2022[9] **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó la liquidación del contrato de supervisión por S/ 296 270,22.

Cabe señalar que la Entidad realizó el pago al Contratista y al Supervisor, conforme a los comprobantes de pago que se detallan en el **Apéndice n.° 15.**

DE LOS HECHOS CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD:

1. DE LOS METRADOS SOBRESTIMADOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:

Respecto a la aprobación de la reagrupación del componente 1:

Mediante requerimiento n.° 018-2020-MDS/A-GM-GDU recibido el 21 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente de Desarrollo Urbano[10], solicitó a la jefa de la Oficina de Administración[11], la contratación de una persona natural o jurídica para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, adjuntando los términos de referencia; es así que,

3 Suscrito por Dennis Antenor Salazar Gil, gerente Municipal de la Entidad.
4 Aprobados con resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2021-MDS/A-GM de 26 de agosto de 2021 y resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
5 Aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDS/A-GM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
6 Mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 041-2021-MDS/A-GM-GDU de 15 de setiembre de 2021, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 36 días calendario; y, mediante resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 025-2022-MDS/A-GM-GDU de 23 de febrero de 2022, se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 por 17 días calendario **(Apéndice n.° 10).**
7 Según consta en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001" de 21 de enero de 2022 y "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002" de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10).**
8 Siendo rectificada por resolución de Gerencia Municipal n.° 330-2022-MDS/A-GM de 17 de noviembre de 2022, en el extremo referido al monto de reajuste de precios **(Apéndice n.° 13).**
9 Siendo rectificada con resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2023-MDS/A-GM de 7 de febrero de 2023, en el extremo referido al saldo pendiente a favor del supervisor **(Apéndice n.° 14).**
10 Edwin Orlando Aroni Villanueva, gerente de Desarrollo Urbano designado con resolución de Alcaldía n.° 208-2019-MDS de 18 de setiembre de 2019.
11 Ysolina Berroa Atencio, jefe de la Oficina de Administración.

el gerente Municipal[12] suscribió el contrato n.° 40-2020-MDS/GM de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, con el proyectista del proyecto de inversión[13], para que realice el citado servicio por S/ 33 000,00.

En base a ello, mediante carta n.° 026 JCTT-2020 de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el proyectista entregó el expediente técnico del proyecto de inversión, indicando: *"sector 1 con 263 folios, sector 2 con 265 folios, sector 3 con 266 folios, sector 4 con 266 folios"*, documentación que fue remitida al gerente de Desarrollo Urbano[14].

Es así que, Gustavo Pablo Gomez Granda, encargado de la subgerencia de Obras Públicas[15], por medio del informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, otorgó la conformidad al expediente técnico del proyecto de inversión presentado por el proyectista, señalando: *"(...) 6.1 (...) la Subgerencia de Obras Púbicas DA LA CONFORMIDAD TECNICA Y SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN del expediente técnico (...) con un total del proyecto de S/ 15 432 537,61[16] (...) 6.2 Modalidad de ejecución (...)"*, estableciendo el presupuesto de Obra y plazo de ejecución para cada componente, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COMPONENTES APROBADOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

Descripción	Presupuesto de Obra	Plazo de ejecución
Componente 1	S/ 3 442 213,61	150 días calendario
Componente 2	S/ 3 226 018,57	150 días calendario
Componente 3	S/ 3 609 151,75	150 días calendario
Componente 4	S/ 4 529 863,77	150 días calendario

Fuente: Informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, Gustavo Pablo Gómez Granda, como gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 510-2020-MDS/A-GM-GDU de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, ratificó la conformidad y solicitó opinión legal del expediente técnico, que incluyó el presupuesto del monto total de inversión del proyecto para los cuatro (4) componentes, con un plazo de ejecución para cada uno, de 150 días calendario; es así que, mediante resolución de Alcaldía n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente Municipal aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión por S/ 15 432 537,61, cuyo presupuesto estaba dividido en cuatro (4) componentes con un plazo de ejecución, conforme lo detallado anteriormente en el cuadro n.° 2.

Posteriormente, mediante informe n.° 109-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas[17], solicitó la modificación del presupuesto aprobado mediante la resolución de Gerencia Municipal n.°123-2020-MDS/A-GM **(Apéndice n.° 4)**, dividiéndolo en dos (2) componentes, estableciendo el presupuesto de la Obra, para el componente 1, en S/ 8 674 282,22 y con un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Asimismo, por medio del informe 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021

12 Oscar William Cáceres Rodríguez, gerente Municipal.
13 Juan Carlos Torres Tejada
14 Edwin Orlando Aroni Villanueva, quien ejerció funciones hasta el 9 de agosto de 2020, el cual, por medio del proveído n.° 1499-20 Desarrollo Urbano de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, lo derivó a Gustavo Pablo Gómez Granda, subgerente de Obras Públicas, para el trámite correspondiente.
15 Cabe precisar que mediante resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, se designó a Gustavo Pablo Gomez Granda como gerente de Desarrollo Urbano, y con memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, se le encargó la subgerencia de Obras Publicas en adición a sus funciones.
16 Monto que incluye el costo del expediente técnico, y para los cuatro (4) componentes lo siguiente: Presupuesto de obra, Supervisión, Gestión del proyecto, Liquidación.
17 Dicha servidora fue contratada por la Entidad mediante contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**

(Apéndice n.° 24), dicha servidora amplió los alcances del informe n.° 109-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 23)**, reiterando la solicitud de modificación de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM **(Apéndice n.° 4)**, volviendo a establecer que el proyecto de inversión aprobado se reagrupe en dos (2) componentes, otorgando la conformidad a dicha reagrupación; no obstante, se evidencia dos (2) versiones del referido informe, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE LAS DOS (2) VERSIONES DEL INFORME N.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP DE 16 DE FEBRERO DE 2021

Informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP – Folios n.os 035 y 036 del Expediente Administrativo	**Informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP – Folios n.os 063 y 064 del Expediente Administrativo**
Recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano el 16 de febrero de 2021, adjunto en el expediente técnico, tomo I, folio 035 al 036	Recibido por Gerencia de Desarrollo Urbano el 16 de febrero de 2021, adjunto en el expediente técnico, tomo I, folio 063 al 064
"Asunto: Ampliación de informe de modificación de Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM (...)	*"Asunto: Ampliación de informe de modificación de Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM (...)*
4. Conclusiones *(...) La subgerencia de Obras Públicas solicita la modificación de la Resolución n.° 123-2020-MDS/A-GM, en cuanto se reagrupen los componentes, el mismo que se otorga conformidad, todo esto para continuar con la ejecución del proyecto (...) de la siguiente manera:*	*4. Conclusiones* *(...) La subgerencia de Obras Públicas solicita la modificación de la Resolución n.° 123-2020-MDS/A-GM, en cuanto se reagrupen los componentes, el mismo que se otorga conformidad, todo esto para continuar con la ejecución del proyecto (...) de la siguiente manera:*
Presupuesto total de ejecución de obra componente 1 ***8 674 282,21*** *Supervisión del* *260 228,47* *Gestión del proyecto* *43 371,41* *Liquidación* *43 371,41* *Monto total de inversión 1* *9 021 253,50*	***Presupuesto total de ejecución de obra componente 1*** ***8 674 282,21*** *Supervisión del* *260 228,47* *Gestión del proyecto* *43 371,41* *Liquidación* *43 371,41* *Monto total de inversión 1* *9 021 253,50*
Presupuesto total de ejecución de obra componente 2 *6 132 965,49* *Supervisión del* *180 988,96* *Gestión del proyecto* *30 664,83* *Liquidación* *30 664,83* *Monto total de inversión 2* *6 378 284,11*	*Presupuesto total de ejecución de obra componente 2* *6 132 965,49* *Supervisión del* *180 988,96* *Gestión del proyecto* *30 664,83* *Liquidación* *30 664,83* *Monto total de inversión 2* *6 378 284,11*
(...) 4.3 Plazo de ejecución de cada componente ***Componente 1: 210 días calendarios*** ***Componente 2: 210 días calendario*** *(...)".*	*(...) 4.3 Plazo de ejecución de cada componente* ***Componente 1: 180 días calendarios*** ***Componente 2: 180 días calendario*** *(...)".*

Fuente: Informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, emitió y tramitó dos (2) versiones del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, que cuentan con sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo, difieren respecto al plazo establecido para la ejecución del componente 1 y 2 reformulado, puesto que en una versión se estableció 210, y en otra 180 días calendario, plazos distintos al aprobado en la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020/A-GM **(Apéndice n.° 4)**, de 150 días calendario.

En referencia a ello, la Comisión de Control solicitó[18] a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, que nos indique cual es la versión del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 24)**, que es válida y a la cual se le dio trámite; al respecto, mediante carta n.° 004-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)** , la citada servidora mencionó: *"(...) se dio tramite al mencionado informe y si es*

[18] Mediante oficio n.° 008-2023-MDS/OCI-SCE-AUHZGIIEC1 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

VALIDO (...)"; sin embargo, no detalla cual fue la versión que consideró valida, no precisando el plazo de ejecución que ella tomo en cuenta al momento de solicitar la reagrupación de los componentes, siendo que en la referida carta además indica: *"(...) cumplo con informar que el plazo de ejecución se establece en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021 que es por 180 días calendario".*

Empero, la resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM **(Apéndice n.° 5)**, en la cual se estableció que el plazo de ejecución del componente 1 reagrupado sea de 180 días calendario, fue aprobada el 1 de marzo de 2021, es decir, con fecha posterior a las dos versiones del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021[19] **(Apéndice n.° 24)**, con lo que se advierte que al momento de requerir la reagrupación del proyecto de inversión en dos componentes, la citada servidora no había determinado cuál era el plazo de ejecución a considerar para el componente 1 reagrupado, puesto que al haberse establecido nuevos plazos de ejecución de obra para la reagrupación, correspondía que se presente y apruebe el nuevo programa de ejecución de Obra, en el cual se determine y justifique el plazo real de ejecución de los trabajos del componente 1 reagrupado.

Asimismo, se advierte que con el informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 24)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, volvió a establecer el presupuesto de ejecución para el componente 1 reagrupado de S/ 8 674 282,21; sin embargo, no se evidencio el el sustento de la forma en la que determinó para el componente 1 reagrupado el presupuesto indicado, a pesar que con dicha reagrupación se varió los presupuestos aprobados de los cuatro (4) componentes.

Por lo que la Comisión de Control, solicitó[20] a la citada subgerente, informar sobre ello, siendo que por medio de la carta n.° 004-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, esta indicó: *"(...) teniendo la necesidad de reformular el presupuesto es que como área usuaria se solicitó al responsable de la actualización y reformulación, el Ing Juan Carlos Torres Tejada que realizara el trabajo respecto a la división de 02 componentes (...)"*, igualmente precisó que la reagrupación en dos componentes, fue realizada por el proyectista del proyecto de inversión.

Con lo que se advierte que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, determinó el presupuesto de ejecución de S/ 8 674 282,21 y plazo de 180 días calendario del componente 1 reformulado, en base al servicio efectuado por el proyectista del proyecto de inversión contratado; no obstante, la Comisión de Control realizó la revisión a los sistemas de la Entidad[21], y a los cuadernos de trámite documentario de la Subgerencia de Obras Públicas y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de corroborar la contratación de un consultor y entrega de la reformulación del proyecto de inversión en dos componentes, no encontrándose documentación que evidencie la contratación o trámite alguno realizado por algún proveedor de servicios para la reagrupación, modificación y/o actualización del expediente del proyecto de inversión aprobado, y su posterior entrega.

Aspecto corroborado con el oficio n.° 005-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el actual subgerente de Obras Públicas[22], mediante el cual se adjuntó folios de los cuadernos de trámite documentario de dicha subgerencia, en los que no se observó que, exista consignado algún trámite respecto a la reagrupación, modificación o actualización del expediente técnico aprobado, así como entrega o recepción de dicho documento técnico.

19 Cabe precisar que la versión del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021 con la cual se tramitó la reagrupación de los componentes fue la correspondiente al plazo de ejecución de 180 días calendario.

20 Mediante oficio n.° 008-2023-MDS/OCI-SCE-AUHZGIIEC1 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25).**

21 Sistema de tramite documentario SIGGO, Sistema Lord Pro, Abastecimientos (emisión de ordenes de servicio).

22 Néstor Larico Quispe, subgerente de Obras Públicas.

Igualmente, con el oficio n.° 00003-2023-MDS-A-GM-OAD-UA de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, el actual jefe de la Unidad de Abastecimientos[23], indicó: *"(...) entre el 9 de setiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, no existe orden de servicio y/o contrato a nombre del Sr. Juan Carlos Torres Tejada, en la Obra (...), entre el 9 de setiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 no existe orden de servicio y/o contrato emitido a un consultor (...)";* asimismo, con el oficio n.° 065-2023-MDS/A-GM-GDU de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, la actual gerente de Desarrollo Urbano[24], señaló: *"(...) se ha procedido a realizar la búsqueda en los cuadernos de tramite documentario que obran en esta gerencia, no habiéndose encontrado la información solicitada[25] (...)".*

Además, con carta n.° 04-2023/JCTT de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el proyectista del proyecto de inversión informó a la Comisión de Control, que: *"(...) mi persona no fue contratado por ningún orden de servicio, menos un contrato para la elaboración del componente 1 (...) no existe documento alguno ya que fue a solicitud de la entidad (...) mi persona inicialmente realizó la separación del sector 2 en cuatro componentes el cual ha sido presentado mediante carta n.° 026-JCCT-2020. Luego a solicitud de la Entidad se volvió a agrupar en dos componentes (...)",* evidenciando que no existió vinculo contractual entre la Entidad y el proyectista del proyecto de inversión, para la reagrupación, en dos componentes.

Cabe aclarar que, si bien Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, con carta n.° 004-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, indicó: *"(...) responsable de la actualización y/o reformulación, el ing. Juan Carlos Torres Tejada (...) estuvo con contrato vigente hasta la fecha (...) el ing. Juan Carlos Torres Tejada quien fue contratado por la Municipalidad Distrital de Socabaya como obra en su contrato (...) S/ 33 000,00 fue el monto que se canceló por el servicio de etapabilización y actualización";* conforme se indicó en párrafos precedentes, la Entidad contrató al proyectista, para que elabore el expediente técnico del proyecto de inversión, el cual fue aprobado con resolución n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, habiéndosele pagado el monto de S/ 33 000,00 por dicho servicio, y no por actualización y/o reformulación; por lo que, el contrato no se encontraba vigente al momento que la citada servidora solicitó la reagrupación del componente 1 (enero 2021), habiendo concluido la prestación de sus servicios en setiembre de 2020.

Al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, realizó la evaluación a la documentación del expediente técnico del proyecto de inversión aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020/A-GM **(Apéndice n.° 4)** y del expediente técnico del componente 1 reagrupado **(Apéndice n.° 30)**, indicando en su informe técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en adelante "informe técnico", que: *"(...) como consecuencia de la nueva agrupación parcial del diseño geométrico del componente inicial 4 (nuevo componente parcial 1 y 2) se tiene una nueva agrupación de metrados de los elementos correspondientes a dicho componente y ello conlleva a una nueva agrupación del presupuesto del componente 1 (...)".*

Motivo por el cual, la reagrupación en dos componentes, no solamente involucró el presupuesto, sino también la reagrupación de planos y metrados, conllevando a que se desplacen ciertos sectores, debido a que ciertos tramos no fueron considerados en el nuevo componente 1, lo que generó un nuevo cálculo para el presupuesto, puesto que para el competente 1 reagrupado, al considerarse el presupuesto de ejecución de S/ 8 674 282,22, se excluyó la totalidad del diseño geométrico y metrados del componente 1, y no consideró ciertos tramos del componente 4, ambos aprobados con resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se detalla a continuación:

23 Alan Ali Nifla, jefe de la Unidad de Abastecimientos.
24 Ketty Valdivia Ureña, gerente de Desarrollo Urbano.
25 En referencia a si se recepcionó algún documento suscrito por Juan Carlos Torres Tejada o por algún consultor para la reagrupación, en dos componentes, de la obra.

CUADRO N° 4
COMPARATIVO ENTRE LOS COMPONENTES APROBADOS Y LA REAGRUPACION DEL COMPONENTE 1

Componentes considerados en el expediente técnico primigenio, aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020/A-GM de 9 de setiembre de 2020	Componente 1, determinado por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, que consideró el componente 2, componente 3 y parte del componente 4 del expediente técnico primigenio	
Componente 1: Monto de presupuesto de Obra: S/ 3 442 213,61 Plazo: 150 días calendario	Diseño geométrico y metrados del componente 1 aprobado, no forman parte del nuevo componente reagrupado.	El Componente 1 primigenio, no fue considerado por la subgerente de Obras Públicas
Componente 2 Monto de presupuesto de Obra: S/ 3 355 059,31 Plazo: 150 días calendario	Diseño geométrico y metrados del componente 2 aprobado, forman parte del nuevo componente reagrupado.	Componente 1, compuesto por el componente 2, componente 3 y parte del componente 4 del expediente técnico primigenio Monto de presupuesto de Obra: S/ 8 644 282,21 Plazo: 180 días calendario
Componente 3 Monto de presupuesto de Obra: S/ 3 753 517,82 Plazo: 150 días calendario	Diseño geométrico y metrados del componente 3 aprobado, forman parte del nuevo componente reagrupado.	
Componente 4 Monto de presupuesto de Obra: S/ 4 711 058,32 Plazo: 150 días calendario	Diseño geométrico y metrados del componente 4 aprobado, forman parcialmente parte del nuevo componente reagrupado, debido a que no se consideró ciertos tramos de la Av. 9 de diciembre, calle Unión y calle Tristán	Parte el componente 4 primigenio, no fue considerado por la subgerente de Obras Públicas

Fuente: Informe técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023 del especialista de la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, al reagruparse el presupuesto del expediente técnico primigenio, debió considerarse modificaciones a los planos, metrados y programa de ejecución de obra, motivo por el cual era necesario que el nuevo diseño, cantidades, plazos y cálculos que determinaron el presupuesto de S/ 8 674 282,22 y plazo de 180 días calendario, para el componente 1 reagrupado, estén sustentados en el expediente técnico primigenio de la Obra.

Así, es importante señalar que, el expediente técnico reagrupado, que se registró en el Sistema de Contrataciones del Estado – Seace para la convocatoria de la ejecución de la obra, contiene la misma información que la considerada en la solicitud de modificación de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM, efectuada por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas (presupuesto de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario para el componente 1, entre otra información), por lo que, no obstante que, el expediente técnico reagrupado, esté suscrito por el proyectista, al no tener éste, vínculo contractual con la Entidad, su formulación (planos, metrados, programación de ejecución, presupuesto, entre otros), fue asumida por la citada subgerente, toda vez que dicho expediente técnico reagrupado, fue considerado para el requerimiento de la ejecución de la obra, como se verá más adelante.

Posteriormente, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 00143-2021-MDS/A-GM-GDU recibido el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, precisó: *"(…) De acuerdo al documento de la referencia, a través del cual la subgerencia de Obras Públicas, amplia el informe de modificación del presupuesto de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM, en cuanto se reagrupen en dos componentes el mismo que se otorga conformidad, todo esto para continuar con la ejecución del proyecto (…) presupuesto total de ejecución de obra componente 1 S/ 8 674 282,21 (…) plazo de ejecución de cada componente: componente 1: 180 dias calendario (…) esta Gerencia de Desarrollo Urbano (…) solicita a la oficina de asesoría legal otorgue opinión para proceder a modificar la resolución de Gerencia*

n.° 123-2020-MDS/A-GM mediante acto resolutivo".

Advirtiéndose con ello que, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, sin observación alguna, otorgó conformidad a la reagrupación del proyecto de inversión en dos componentes, disponiendo continuar con el trámite para la aprobación de la modificación, al solicitar opinión legal, es decir, también otorgó conformidad a los planos, metrados, programa de ejecución y presupuesto (diseños, cantidades, plazos y cálculos) que sustentaron la reagrupación del componente 1, y determinaron el presupuesto de ejecución de S/ 8 674 282,22 y plazo de 180 días calendario; ello, considerando que con dicha reagrupación, se modificó el concepto y metas del componente 1, aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, de la cual tenía conocimiento, al haber otorgado con anterioridad, conformidad técnica mediante informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 20)**, e informe n.° 510-2020-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 21)**, de 25 y 27 de agosto de 2020, respectivamente.

Es así que, teniendo como sustento el informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, e informe n.° 00143-2021-MDS/A-GM-GDU de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, suscrito por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, en los cuales se determinó y otorgó conformidad a la reagrupación del expediente técnico del proyecto de inversión en dos (2) componentes y con plazo de ejecución de 180 días calendario, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe legal n.° 0073-2021-MDS/A-GM-OAJ de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó opinión legal favorable para que se apruebe con resolución de Gerencia Municipal, la modificación al expediente técnico primigenio[26].

En merito a ello, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión, reagrupándolo en dos componentes, estableciendo para el componente 1 el presupuesto de ejecución de S/ 8 674 282,21 con plazo de 180 días calendario, indicándose: *"(...) responsabilizar (...) a los profesionales que participaron en la evaluación y otorgaron la conformidad técnica del expediente y su modificación, por cualquier deficiencia que se genere en su ejecución (...)".*

De lo expuesto, se advierte que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, determinó la reagrupación del componente 1; y Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a dicha reagrupación, modificando los planos, metrados, programa de ejecución y presupuesto.

<u>Respecto al requerimiento del ejecutor de obra</u>:

Mediante informe n.° 210-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al día siguiente de haber solicitado la reagrupación del proyecto de inversión, comunicó a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, la disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", precisando: *"(...) se atenderá con la ejecución del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 (...) 3. Conclusiones: El terreno donde se ejecutar el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM (...) se encuentra disponible para intervención de ejecución (...)". (SIC)*

[26] Documento que indica: *"Por los argumentos y fundamentos expuestos y teniendo en cuenta en desarrollo técnico vertido por las áreas respectivas en este caso, por la Gerencia d Desarrollo Urbano y la subgerencia de Obras Publicas (...) esta oficina de asesoría jurídica es de la opinión, salvo mejor parecer, que (...)"*

Advirtiendo con ello que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, comunicó la disponibilidad del terreno para la ejecución del componente 1, considerando el expediente técnico aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020.MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, es decir, informó la disponibilidad de terreno para que se ejecute el componente 1 que consideró un presupuesto de ejecución de S/ 3 444 213,61 y plazo de 150 días calendario, y no conforme a su reagrupación solicitada, en el que consideró, para el componente 1, un presupuesto de S/ 8 674 282,21 con plazo de 180 días calendario.

Seguidamente, Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante proveído n.° 687- 2021 Desarrollo Urbano de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, dispuso la elaboración del requerimiento para contratar al ejecutor de obra, indicando: *"(...) Pase a: Obras Públicas. Para: Elaborar req de ejecución (...)"*, es decir, tomó conocimiento que la ejecución del componente 1, se efectuaría conforme al expediente técnico aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, de la cual tenía conocimiento[27], no observando que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, dos (2) días antes, le solicitó la modificación de la dicha resolución, con la finalidad que se reagrupe en dos componentes, determinando para el componente 1, un presupuesto y plazo distintos a los aprobados.

Igualmente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, como área usuaria mediante requerimiento n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó la contratación del ejecutor para el componente 1, estableciendo el plazo de ejecución de 180 días calendario, adjuntando los términos de referencia, donde hizo mención a lo siguiente:

"(...)
3. Antecedentes: El expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 1 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1 (...) fue aprobado por la Gerencia Municipal mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 (...)
5. Metas:
Pavimentación: 18 080,30 m2 (...)
7. Valor referencial: Monto de la obra: S/ 8 674 282,21 (...) de acuerdo al presupuesto del expediente técnico (...) fecha del presupuesto base julio de 2020 (...) Componente 1 presupuesto de obra: S/ 8 674 282,21
8. Sistema *de contratación a suma alzada.*
9. Plazo *de ejecución: 180 días calendario (...)".*

Con lo que se advierte que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, requirió la contratación del ejecutor de obra para el componente 1, estableciendo un valor referencial de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario, haciendo referencia a la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; no obstante, dicha resolución, estableció para el componente 1, un presupuesto de S/ 3 444 213,61 y plazo de 150 días calendario, motivo por el cual se evidencia que la citada subgerente realizó el requerimiento del ejecutor para el componente 1, de acuerdo a la reagrupación solicitada mediante informe n.° 201-2021-MDS/ A-GM-GDU-SGOP de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, donde determinó para el componente 1 el presupuesto de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

[27] Tomó conocimiento al haber otorgado conformidad al expediente técnico que considero 4 componentes como encargado de la subgerencia de Obras Públicas, por medio del informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)** y como gerente de Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 510-2020-MDS/A-GM-GDU de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, a la fecha del requerimiento realizado por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, la reagrupación solicitada para el componente 1, aún no se encontraba aprobada con el presupuesto de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario, condiciones establecidas por la citada servidora pública, en los términos de referencia adjuntos al requerimiento, y que recién fueron aprobadas el 1 de marzo de 2021, con resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM **(Apéndice n.° 5)**, no teniendo justificación para requerir la ejecución de la obra, con el presupuesto y plazo mencionados.

Cabe señalar que, la Comisión de Control, solicitó a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, indique: *"(...) cual fue el expediente técnico que utilizo para requerir la contratación del ejecutor de Obra (...), en base a que documento aprobado por la Entidad requirió la contratación del ejecutor de Obra (...) y el sustento que utilizó para determinar en los términos de referencia el monto de S/ 8 674 282,21"*; siendo que, mediante carta n.° 004-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la citada servidora preciso: *"(...) el único expediente que se tramito es el que está aprobado con la resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021 (...) el documento oficial aprobado con la resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021 (...) los términos de referencia para la contratación del ejecutor son el base al documento aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021"*.

Corroborando con ello que, en la fecha en que la servidora pública solicitó la contratación de Obra, no se contaba con documento aprobado por la Entidad respecto a la reagrupación de componentes, por lo que el requerimiento realizado para iniciar el proceso de contratación no tenía sustento técnico.

Es de precisar que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el área usuaria debe formular el requerimiento de las obras a contratar en virtud al expediente técnico, documento que contiene la descripción objetiva y precisa de las características para cumplir la finalidad pública de la contratación, asi como las condiciones en las que esta debe ejecutarse, advirtiendo con ello que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al ser el área usuaria, era la responsable de realizar una adecuada formulación del requerimiento del ejecutor de obra, teniendo como base el expediente técnico, debidamente aprobado, ya que este incluye la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra, formulas polinómicas, entre otros documentos que describen y sustentan las metas y trabajos a ejecutar.

Sin embargo, al no haberse aprobado aun la reagrupación del componente 1, con un presupuesto de ejecución de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario, se evidencia que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al momento de requerir la contratación del ejecutor de obra, aún no tenía la descripción objetiva y precisa de las características, para cumplir con la ejecución del componente 1 reagrupado, más aún, considerando que los planos, metrados, presupuesto y trabajos a ejecutar del componente 1, aprobado con la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, fueron modificados con la reagrupación solicitada por la citada subgerente.

Asimismo, es de indicar que el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala que el valor referencial para la contratación de la ejecución de obra, corresponde al monto del presupuesto establecido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, debiendo estar el presupuesto suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron de su elaboración, evaluación y/o aprobación según corresponda; no obstante, en el presente caso, el valor referencial de S/ 8 674 282,21, establecido para la ejecución del componente 1, por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, en los términos de referencia adjuntos al

requerimiento, no fue sustentado, ya que el presupuesto del componente 1 reagrupado, no se encontraba aprobado.

Además, en los términos de referencia adjunto al requerimiento n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 35)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, estableció que el sistema de contratación para la ejecución del componente 1 reagrupado, debía ser a suma alzada, consignando como meta para pavimentación, 18 080,30 m2, la misma que conforme lo anteriormente descrito, no se encontraba sustentada en un expediente técnico aprobado, debido a que con la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión, donde se estableció que para el componente 1 la meta de pavimentación era de 9 885,34 m2[28].

Así, en el presente caso, cuando la citada servidora solicitó la contratación de la Obra, el expediente técnico reagrupado, no se encontraba aprobado, por lo que no se contaba con los planos que definan las calles donde se ejecutaría el componente 1 reagrupado, y por ende, no se tenía definida la intervención que se haría, y los metrados de ejecución de las partidas, por lo que no correspondía que el sistema de contratación para la ejecución de la Obra, sea a suma alzada, ya que conforme al artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el sistema de contratación corresponde a suma alzada cuando las cantidades y calidades, estén definidas en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra del expediente técnico.

En este sentido, la opinión n.° 115-2019/DTN de 12 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, establece que: "*una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación*"; sin embargo, sin observar dicho aspecto, Shirley Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, solicitó que el componente 1 reagrupado, el cual no contaba con aprobación de la Entidad, se ejecute bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, consignó en el requerimiento formulado por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, el proveído n.° 696-2021 Desarrollo Urbano de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35),** disponiendo: *"Continuar tramite"*, derivándolo a la Oficina de Administración, sin realizar observaciones, dando de esta manera conformidad a dicho requerimiento, a pesar que éste consideraba información, de un expediente técnico reagrupado que no tenía sustento técnico, y que a esa fecha, no se encontraba aprobado.

Es de señalar que, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, tres (3) días antes de emitir el proveído n.° 696-2021 Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 35)**, recibió el informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 24)**, en el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, le solicitó la reagrupación de los componentes aprobados con resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, determinando la modificación del presupuesto del componente 1 aprobado de S/ 3 444 213,61 a S/ 8 674 282,21 y variando el plazo de ejecución de 150 a 180 días calendario, información de la cual tenía conocimiento, al haber otorgado con anterioridad, conformidad para la aprobación del expediente técnico primigenio[29].

28 Obtenido del CD adjunto al comprobante de pago n.° 04110 de 11 de noviembre de 2020, documento en el que se adjuntó la carta n.° 046-JCTT-2020 de 12 de otubre de 2020, en el que el proyectista solicita pago del servicio por la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa. **Apéndice n.° 36)**,

29 Mediante informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP **(Apéndice n.° 20)** e informe n.° 510-2020-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 21)** de 25 y 27 de agosto de 2020, respectivamente, como encargado de la Subgerencia de Obras Públicas y como gerente de Desarrollo Urbano, otorgó conformidad técnica, al expediente del proyecto de inversión que contenía cuatro (4) componentes, además de tener conocimiento de

De lo expuesto se concluye que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras, requirió la contratación del ejecutor de Obra para el componente 1 reagrupado, con la conformidad de Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, considerando el presupuesto de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada; no obstante, aún no se había aprobado la reagrupación de componentes, y por ende, no se tenía aprobación de planos, metrados, programa de ejecución y presupuesto del componente reagrupado, no pudiendo convocarse bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Respecto a las deficiencias del expediente técnico del componente 1 reagrupado:

Mediante oficio n.° 025-2022-MDS/A-GM-OAD-UA de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la jefa de la Unidad de Abastecimientos, remitió al Órgano de Control Institucional el expediente de contratación del procedimiento de selección con el cual se contrató al ejecutor de Obra, dentro del cual se encontró el expediente técnico del componente 1, con un presupuesto de ejecución de la obra de S/ 8 674 282,21, plazo de 180 días calendario y meta de pavimentación 18 080,30 m2; asimismo, la Comisión de Control, efectuó la revisión al Seace[30] **(Apéndice n.° 37)**, para verificar el expediente técnico registrado para contratar al ejecutor de Obra, advirtiéndose que corresponde al mismo expediente.

Así, el especialista técnico de la Comisión de Control, determinó que los documentos técnicos que conforman dicho expediente técnico, en relación a la ejecución de las partidas relacionadas a la fabricación, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente, presentaron varias incongruencias, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 5
INCONGRUENCIAS ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TECNICO PARA LAS PARTIDAS RELACIONADAS A LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

Documentos que integran el expediente técnico	Detalle	Comentario de la Comisión de Control
Memoria Descriptiva	Numeral 7: ***"DESCRIPCION DEL PROYECTO*** *El presente proyecto está elaborado con el objetivo de Mejorar la infraestructura vial y peatonal en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, para ello se realizó el levantamiento integral del sector reconociendo veredas, bermas y pavimentos* ***existentes****, así como otros elementos importantes.* *Después de un análisis y diseño de un sistema vial adecuado para la zona se proyecta la* ***adecuación de estructuras existentes****, demolición de algunos elementos como veredas existentes. La intervención principal se dará en el diseño de veredas, bermas y pavimentos, sistemas de drenaje pluvial, muros de contención y otras obras de arte necesarios los cuales son detallados, en sus respectivas ubicaciones (...)".* *Para la superficie de rodadura se ha considerado el mejoramiento de la sub rasante con la construcción de un pavimento flexible cuya estructura estará compuesta por una sub base granular de 20 cm de espesor, una base granular de 20 cm de espesor y una* ***carpeta asfáltica de 2".***	Según la Memoria Descriptiva, el proyecto consideró, en algunos casos, la adecuación de ciertas estructuras existentes y demolición de algunos otros; no obstante, no se adjuntó planos que evidencien los tramos o sectores de vías donde se realizarían las adecuaciones de las estructuras existentes y en que tramos o sectores de vías donde se realizarán las construcciones de las nuevas estructuras planteadas. Por lo que el expediente técnico del componente 1, no tenía información suficiente para identificar la ubicación los tramos o sectores a ser ejecutados. Además, se observa que en la memoria descriptiva, se estableció que el espesor de la carpeta asfáltica sea de dos pulgadas (**2"**)

la resolución n.° 123-2020-MDS/A-GM **(Apéndice n.° 4)**, la cual fue recepcionada por el despacho de Gerencia de Desarrollo Urbano el 10 de setiembre de 2020, y mediante proveído n.° 2415-2020 Desarrollo Urbano de 11 de setiembre **(Apéndice n.° 4)** se dispuso su pase a Obras Publicas para su archivo.

30 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

<table>
<tr><th>Documentos que integran el expediente técnico</th><th>Detalle</th><th>Comentario de la Comisión de Control</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>el cual equivale a 5,08 cm (2x2,54cm).</td></tr>
<tr><td>Presupuesto y resumen de metrados.</td><td>Presupuesto:

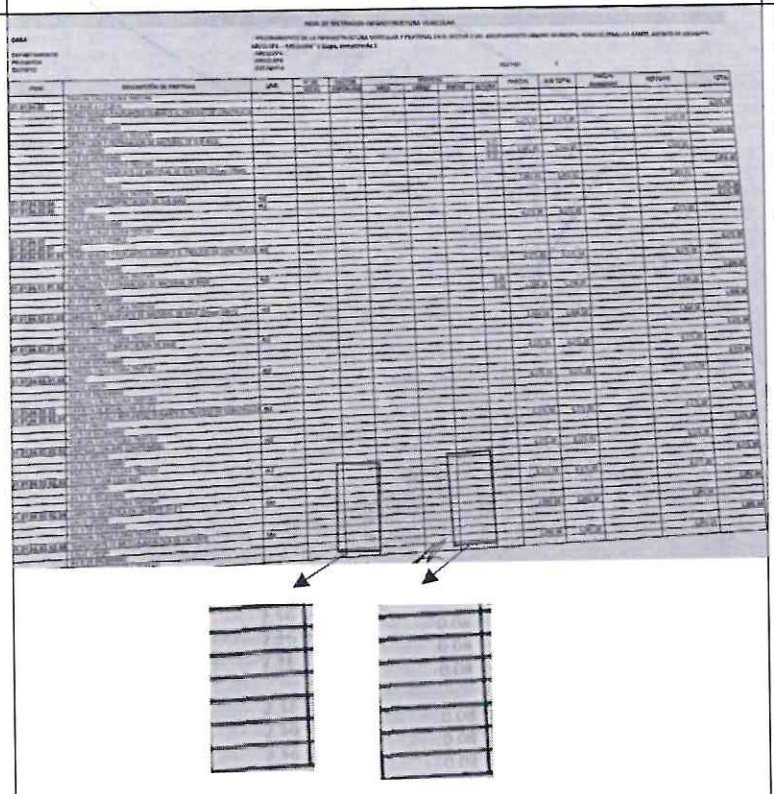
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Und.</th><th>Metrado</th><th>Precio (S/.)</th><th>Parcial (S/.)</th></tr>
<tr><td>0 01 01 01 15 02 04</td><td>CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"</td><td>ton</td><td>3 200,21</td><td>298,05</td><td>953 822,59</td></tr>
<tr><td>0 01 01 01 15 02 05</td><td>TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE</td><td>ton</td><td>3 200,21</td><td>28,89</td><td>92 454,07</td></tr>
<tr><td>0 01 01 01 15 02 06</td><td>COLOCADO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"</td><td>m2</td><td>18 080,21</td><td>8,58</td><td>155 126,30</td></tr>
</table>
Resumen de metrados:

<table>
<tr><th rowspan="2">Descripción de partidas</th><th rowspan="2">Und.</th><th colspan="4">Metrados</th></tr>
<tr><th>Sección 2
A</th><th>Sección 3
B</th><th>Sección 4
C</th><th>TOTAL
D=A+B+C</th></tr>
<tr><td>CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE (E=2")</td><td>ton</td><td>1 398,80</td><td>709,08</td><td>1 092,34</td><td>3 200,21</td></tr>
<tr><td>TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE</td><td>ton</td><td>1 398,80</td><td>709,08</td><td>1 092,34</td><td>3 200,21</td></tr>
<tr><td>COLOCADO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"</td><td>m2</td><td>7 902,81</td><td>4 006,10</td><td>16 171,39</td><td>18 080,30</td></tr>
</table></td><td>En el presupuesto se estableció el total de metrados a ejecutar, respecto a las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica.

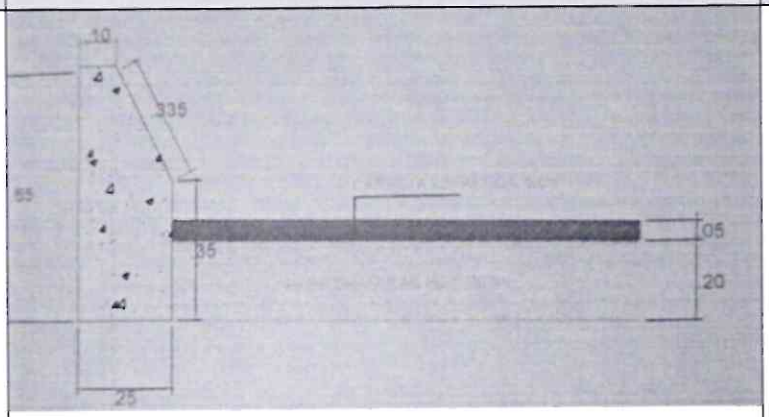
Asimismo, en el "Resumen de metrados" contenidos en la "Hoja de metrados – Infraestructura Vehicular", se detallan los metrados a ejecutar divididos en tres secciones: 2, 3 y 4; sin embargo, para las secciones 2 y 3 no se adjuntó el sustento de metrados parciales, por lo que no se puede distinguir a que tramos o sectores corresponden la cuantificación de dichos metrados.</td></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas</td><td>"01.01.01.15.02.04 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"
(...)
Método de ejecución:
Consiste en el extendido de la carpeta asfáltica en un espesor compactado de 1".

(...)
CONTROLES
Muestras de la planta mezcladora serán procesadas en la frecuencia que sea necesaria y determinada por la Supervisión, a fin de verificar su gradación, contenido de asfalto y se cumpla todas las condiciones requeridas para la mezcla aprobada de trabajo.</td><td>Se indica que la partida considera un espesor de la carpeta asfáltica de 2", sin embargo, en el detalle del método de ejecución, se establece que será de 1".</td></tr>
<tr><td></td><td>"01.01.01.15.02.06 COLOCADO DE CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"
DESCRIPCIÓN
"(...)
DESCRIPCIÓN
Consiste en efectuar los trabajos de <u>colocado, esparcido y compactado de la mezcla asfáltica</u> en su disposición final dentro de la obra. Esta carpeta es en promedio de 2", y cumple la función de proporcionar una pareja y nivelada constituyendo la capa final de rodadura.</td><td>En esta partida se señala que el espesor de la carpeta asfáltica colocada debe tener un promedio de dos pulgadas (2") el cual equivale a 5,08 cm (2x2,54cm).</td></tr>
<tr><td>Análisis de precios Unitarios del Expediente Técnico</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Ítem</th><th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Unidad de medida (*)</th><th rowspan="2">Metrado (*)</th><th colspan="2">Presupuesto del Expediente Técnico Principal de obra</th></tr>
<tr><th>Costo Unitario (S/)</th><th>Parcial (S/)</th></tr>
<tr><td>0 01</td><td>COMPONENTE 1</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>0 01.01.01.15.02.04</td><td>CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"</td><td>ton</td><td>3,200.21</td><td>298.05</td><td>953,822.59</td></tr>
<tr><td>0 01.01.01.15.02.05</td><td>TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE</td><td>ton</td><td>3,200.21</td><td>28.89</td><td>92,454.07</td></tr>
</table></td><td>En el análisis de precios unitarios se indicó la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", el cual equivale a un espesor de 5,08 cm (2x2,54cm).

Además, la unidad de medida de masa fue se consignó en toneladas (ton).</td></tr>
</table>

Documentos que integran el expediente técnico	Detalle	Comentario de la Comisión de Control
	Partida 01.01.01.15.02.04 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" Rendimiento ton/DIA MO. 100.0000 EQ. 100.0000 Costo unitario directo por : ton 268.05 Código / Descripción Recurso / Unidad / Cuadrilla / Cantidad / Precio S/. / Parcial S/. Mano de Obra 0101010003 OPERARIO hh 0.1000 0.0080 22.96 0.23 0101010004 OFICIAL hh 0.0800 0.0064 18.16 0.09 0101010005 PEON hh 3.0000 0.2400 16.41 3.94 4.26 Materiales 0201040001 PETROLEO D-2 gal 5.0000 10.17 50.85 0201050001000 ASFALTO MODIFICADO CON POLIMEROS 6S gal 15.0000 9.80 147.00 0207010001000 PIEDRA CHANCADA 1/2" m3 0.6000 84.00 50.40 0207020001 ARENA m3 0.4500 60.00 27.00 0207020003 ARENA CHANCADA m3 0.1500 45.00 6.75 0207030004 ESPARCIDORAS und 0.3000 17.00 5.10 287.10 Equipos 0301010006 HERRAMIENTAS MANUALES %mo 3.0000 4.26 0.13 0301290004 PLANTA PARA ASFALTO hm 1.0000 0.0800 81.36 6.50 6.63 Partida 01.01.01.15.02.05 TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE Rendimiento tonDIA MO. 100.0000 EQ. 100.0000 Costo unitario directo por : ton 28.89 Código / Descripción Recurso / Unidad / Cuadrilla / Cantidad / Precio S/. / Parcial S/. Mano de Obra 0101010003 OPERARIO hh 0.1000 0.0080 22.96 0.18 0101010004 OFICIAL hh 0.1000 0.0080 18.16 0.15 0101010005 PEON hh 1.0000 0.0800 16.41 1.31 1.64 Equipos 0301010006 HERRAMIENTAS MANUALES %mo 3.0000 1.64 0.05 0301290004001 CAMION VOLQUETE DE 15 m3 hm 2.0000 0.1600 170.00 27.20 27.25	
Hojas de Metrados del Expediente Técnico[31], (Apéndice n.° 38)		Se advierte que solo para la sección 4 se sustentó los metrados, ya que se adjuntó la hoja de metrados – infraestructura vehicular, donde se observa que se consignó como espesor de la carpeta asfáltica compactada de **0.08m (8 cm);** no obstante, para la sección 2 y 3, no se adjuntó el sustento de los metrados. Además, se consideró el valor de la densidad de la mezcla asfáltica **2.36 ton/m3**; no obstante, el expediente técnico no cuenta con sustento para su determinación, ya que no se adjuntó diseño de mezcla asfáltica donde se obtuvo el valor de la densidad de la mezcla asfáltica compactada. Cabe indicar que al efectuarse el cálculo de los metrados parciales (multiplicación de ancho, largo, alto y peso unitario de mezcla asfáltica compactada) en la hoja de metrados de la sección 4, los cálculos efectuados no coindicen con las medidas consignadas en la hoja de metrados.

[31] Este análisis se realizó con los archivos de las hojas de metrados registrados en el Seace (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml) para el Procedimiento de selección, los mismos que están en formato editable del Software de hojas de cálculo Microsoft Excel; además, para los sectores 2 y 3 se tuvo que realizar el procedimiento para mostrar las columnas y filas, las cuales estaban ocultas en dichas hojas de cálculo.

<table>
<tr><th>Documentos que integran el expediente técnico</th><th>Detalle</th><th>Comentario de la Comisión de Control</th></tr>
<tr><td>Planos</td><td>
</td><td>Los planos DG-01 (Diseño Geométrico en Planta), DG-02 (Diseño Geométrico en Planta – Sector 2 (componente 1)), DG-03 (Diseño Geométrico en Planta – Sector 2 (componente 1)), DG-04 (Diseño Geométrico en Planta – Sector 2 (componente 1)) y DDG-05 (Detalles de diseño de rampas, sardineles y martillos) contenidos en el Expediente Técnico de obra, denotan que el espesor colocado de la carpeta asfáltica en caliente debía ser de 5 cm.

Además, se advierte que no se adjuntó plano donde se pueda distinguir en que tramos o sectores se realizará la adecuación de las estructuras existentes, y en que tramos o sectores se realizará la construcción de las nuevas estructuras planteadas en el citado Expediente Técnico.</td></tr>
<tr><td>Diseño de pavimento[32]</td><td>"(...)
1.6.1. CONCLUSIONES PAVIMENTO FLEXIBLE
(...)
Los espesores requeridos de las diferentes capas de la estructura del pavimento flexible, diseñados para soportar cargas del tránsito actual durante el periodo de diseño se muestran en el siguiente cuadro.

<table>
<tr><th>ESPESORES DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO</th><th>Alternat. 1</th><th>Alternat. 2</th></tr>
<tr><td>Espesor del Concreto Asfáltico - D1 (cm)</td><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Espesor de la Base Granular - D2 (cm)</td><td>20</td><td>15</td></tr>
<tr><td>Espesor de la Sub-Base Granular - D3 (cm)</td><td>25</td><td>30</td></tr>
<tr><td>Número Estructural Diseñado - SN</td><td>2.69</td><td>2.63</td></tr>
<tr><td></td><td>Ok!</td><td>Ok!</td></tr>
</table></td><td>Se indicó como resultado, un espesor de la carpeta asfáltica de 5cm.

Ademas, no se advierte que se haya adjuntado el "Diseño de mezclas".</td></tr>
</table>

Fuente: Informe Técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, en la memoria descriptiva se indicó que en el área a intervenir existían estructuras las cuales se tenían que adecuar, considerando la construcción de nuevas estructuras, sin embargo, no se adjuntó planos donde se pueda distinguir los sectores o tramos en los cuales se iba a adecuar las estructuras existentes y donde se iba a realizar la construcción de las nuevas estructuras, por lo que en las calles a intervenir, no se encontraban definidas la ubicación de los trabajos a realizar.

De igual manera, se evidencia que para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, se consideró en la hoja de metrados-infraestructura vehicular, para cada partida, el total de 3 200,21 m2, correspondientes a las secciones 2, 3 y 4, sin embargo, solamente se sustentó los metrados parciales de la sección 4, no adjuntándose el sustento para la sección 2 y 3, motivo por el cual no se puede distinguir a que tramos o sectores corresponde la cuantificación de dichos metrados.

[32] Contenido en el Expediente Técnico digital, alojado en el SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado del Procedimiento de Contratación - https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

Igualmente, se evidencia que en el expediente técnico del componente 1, no se adjuntó el "Diseño de Mezcla Asfáltica"; no obstante, el anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el expediente técnico es: *"(...) el conjunto de documentos que comprenden: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudios geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".*

Por lo que, al ser un expediente técnico de una obra de infraestructura vial, que consideró dentro de sus actividades, la fabricación, transporte y colocación de mezcla asfáltica en caliente, era necesario que, por las características, naturaleza y condiciones de la Obra, contenga estudios complementarios como el diseño de mezclas asfálticas, que sustente el presupuesto, toda vez que en dicho diseño se establece las características de los materiales, como la calidad del asfalto, e influye directamente en el presupuesto de obra, ya que en los análisis de costos unitarios, se consideran las cantidades de materiales obtenidas en el diseño para la fabricación de la mezcla asfáltica, y dichas cantidades varían de acuerdo a la dosificación obtenida básicamente, para una determinada cantera de agregados y tipo de asfalto. Motivo por el cual, al no haberse incluido en el expediente técnico, el diseño de mezcla asfáltica, no se podía advertir las características de los materiales para la fabricación de la mezcla asfáltica, ocasionando que las cantidades establecidas en los análisis de precios unitarios de la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", no cuenten con el respaldo y sustento técnico de su cuantificación.

Asimismo, respecto al espesor de la partida carpeta asfáltica en caliente, en las especificas técnicas se indicó que el espesor es de 2", empero, en el detalle del método de ejecución, se estableció que será de 1". Igualmente para las partidas: "carpeta asfáltica en caliente de 2" y "transporte de mezcla asfáltica en caliente", en los planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, se consideró para la carpeta asfáltica fabricada, colocada y compactada[33], un espesor de 5 cm o dos pulgadas 2" (que equivale a 5,08cm), además, en el "Diseño de Pavimento", se obtuvo como resultado el espesor de la carpeta asfáltica de 5 cm, por lo que correspondía que el cálculo detallado de los metrados parciales se realice con el espesor compactado de 5cm; sin embargo, para la sección 2 y 3, no se adjuntó sustento del cálculo efectuado, siendo que para la sección 4, se adjuntó la hoja de metrados donde se detalla el cálculo, sin sustento, con un espesor de carpeta asfáltica compactada de 0.08m (8.00cm).

Por otro lado, se advierte que en la hoja de cálculo de metrados se consideró el valor de la densidad de la mezcla asfáltica de 2.36 ton/m3; no obstante, conforme se detalló, el expediente técnico no adjuntó el diseño de mezcla asfáltica que señalaba el valor de la densidad de la mezcla asfáltica compactada, motivo por el cual, el cálculo realizado no cuenta con sustento para su determinación. Igualmente, es necesario mencionar que a fin de obtener los metrados parciales establecidos en la hoja de metrados, se realizó el cálculo entre el ancho, largo, alto (0.08m) y peso unitario de mezcla asfáltica compactada (2.36tn/m3) consignados en la referida hoja; no obstante, no se obtuvo los metrados parciales indicados en el mencionado documento, advirtiendo con ello que existe inconsistencias en su cálculo, es decir, que los metrados no se encuentran sustentados técnicamente.

Sobre el particular, a fin de corroborar el cálculo de los metrados, la comisión de control procedió a efectuar la revisión del expediente técnico, registrado[34] y publicado en el Seace, advirtiéndose que

[33] Al respecto, el "Glosario de Términos" de uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante resolución Directoral n.° 02-2018-MTC/14 de 12 de enero de 2018, define: "***COMPACTACIÓN:*** *Proceso manual o mecánico que tiende a reducir el volumen total de vacíos de suelos, mezclas bituminosas, morteros y concretos frescos de cemento Portland.*"

[34] Comunicado OSCE 017-2020 Obligatoriedad del uso de nuevas funciones del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno digital "*(...) hace de conocimiento de las Entidades, proveedores y público en general (...) 2. En relación con el expediente técnico el uso del formulario electrónico será obligatorio a partir del 10 de agosto de 2020 (...) esta innovación permitirá que los expedientes técnicos de obra se registren mediante la estructuración de datos (...) Asimismo en el marco de fomentar la transparencia y la reducción de costos de*

se adjuntó la hoja de sustento de metrados parciales en formato Excel, en donde se visualizó que para la sección 4, el espesor de la carpeta asfáltica es de 0.08 m; no obstante, al ubicarse en las celdas que consignan dichos valores, se observó que el valor corresponde a 0.075 m; por lo que se procedió a realizar los cálculos entre el ancho, largo, alto (0.075m) y peso unitario de mezcla asfáltica compactada (2.36tn/m3), obteniendo los valores que dan como resultado los metrados colocados en la hoja de resumen.

En el caso de las secciones 2 y 3, se observó que en las hojas de metrados se encontraron celdas ocultas, en las cuales se advierte que para la carpeta asfáltica se consignó el espesor de 0.08m; no obstante, al ubicarse en las celdas que consignan dichos valores, se observó que el valor corresponde a 0.075 m; por lo que se procedió a realizar los cálculos entre el ancho, largo, alto (0.075m) y peso unitario de mezcla asfáltica compactada (2.36tn/m3), obteniendo valores que dan como resultado los metrados colocados en la hoja de resumen.

De lo expuesto, se advierte que para la determinación de la cantidad de metrados de las partidas "carpeta asfáltica en caliente 2" y "transporte de mezcla asfáltica en caliente", se utilizó, sin sustento, el espesor de la carpeta asfáltica compactada de 7,50 cm, cuando de acuerdo a los planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas, para la carpeta asfáltica fabricada, colocada y compactada, se consideró un espesor de 5 cm o dos pulgadas 2" (que equivale a 5,08cm), por lo que correspondía que el cálculo para obtener los metrados parciales se realice con el espesor de 5cm o 5,08cm; empero, ello no fue tomado en cuenta, utilizándose un espesor, sin sustento, de 7.50cm, incrementándose así el presupuesto de ejecución de dichas partidas.

Así, se tiene que, la cantidad de metrados, en base a los cuales se realizó la conversión de unidades de metros cúbicos (m3) a toneladas (ton), consideraba una sobrestimación del espesor de la carpeta asfáltica de **2,42 cm**, el cual se obtiene de la diferencia entre 7,5cm (espesor consignado sin sustento para el cálculo en las hojas de metrados) y 5,08cm (espesor establecido en los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva), situación que trajo como consecuencia que se incremente los presupuestos de fabricación y transporte de la mezcla asfáltica, y por ende el presupuesto total de Obra, conforme se observó en los cuadro n.os 14 y 15 del informe técnico del especialista de la Comisión de Control, donde se advierte que en el expediente técnico del componente 1 reagrupado, para dichas partidas, se consideró un metrado sobrestimado de 980,97 toneladas.

Cabe precisar que, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico, realizó la comparación de presupuestos y análisis de costos unitarios de expedientes técnicos de obra, similares a la evaluada en el presente caso, es decir, de infraestructura y/o transitabilidad vehicular, indicando que: *"(…)se observa que el costo de **S/ 52,76** por **fabricación** de mezcla asfáltica en caliente para la conformación de 1 m2 con espesor e= 7,5 cm de carpeta asfáltica compactada establecido en el expediente técnico de obra, es superior a los costos determinados por otras entidades e incluso por la propia entidad, cuya fechas de determinación del presupuesto datan de fechas anteriores y posteriores a la fecha de determinación del presupuesto de obra; condición que en parte denota el sobrecosto unitario a consecuencia de la sobrestimación del espesor de la carpeta asfáltica (…)"*, con lo que se advierte que para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, el costo unitario del presupuesto aprobado es superior al necesario, debido a la sobrestimación sin sustento del espesor de la carpeta en el presupuesto.

Ahora bien, en la opinión n.° 069-2021/DTN de 5 de julio del 2021 emitida por el OSCE, respecto a las deficiencias del expediente técnico, se señaló lo siguiente: *"(…) una deficiencia es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Ahora bien, una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente*

transacción los proveedores y público en general podrán identificar, visualizar y descargar los contenidos de los expedientes técnicos de obra en forma estructurada y amigable.

las características, alcance y la forma de ejecución de la obra (...) pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar".

Asimismo, dicha opinión precisa: *"(...) los documentos del expediente técnico de obra debían* proporcionar *información "suficiente", debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad de que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, cuando se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información "coherente", debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí (...) "técnicamente correcta", debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería (...) dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra (...)".*

Con lo que se evidencia que el expediente técnico del componente 1 reagrupado presentaba deficiencias en su formulación, ya que en los documentos que lo conformaban, no se encontraban definidas las ubicaciones de los trabajos a realizar en las calles del proyecto; además, no se adjuntó el diseño de mezclas; se realizó el cálculo en la hoja de metrados del expediente, considerando sin sustento, un espesor de carpeta asfáltica compactada de 0.075 m (7.5 cm); por lo que el expediente técnico no contaba con información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones a ejecutar, referidas al fabricación y transporte de carpeta asfáltica.

Respecto a la contratación y ejecución de la Obra:

En virtud del requerimiento formulado por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, y a la conformidad otorgada por Gustavo Pablo Gomez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, para la contratación del ejecutor del componente 1, con presupuesto de S/ 8 674 282,21 y plazo de ejecución de 180 días calendario, que consideró, sin un análisis técnico, modificaciones al expediente técnico primigenio, respecto a los planos, metrados, programa de ejecución y presupuesto, la Entidad convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDS para contratar al ejecutor del componente 1, bajo el sistema de contratación a suma alzada **(Apéndice n.° 6)**, otorgándose mediante "Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.° 002-2021-MDS" de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)** la buena pro al Contratista, suscribiéndose el contrato n.° 043-2021-MDS-GM de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, por S/ 7 806 853.99 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

No obstante, a pesar que el expediente técnico reagrupado del componente 1, para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, no incluyó información suficiente, coherente y técnicamente correcta, considerando cantidades y calidades no definidas de manera congruente en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, y que, contenía metrados sobrestimados referidos al espesor de la carpeta asfáltica, la Entidad contrató la ejecución de la Obra bajo el sistema de suma alzada.

Siendo que el Contratista en su oferta técnica "Oferta Licitación Pública n.° 002-2021-MDS" **(Apéndice n.° 40)**, la cual forma parte integrante del contrato de ejecución, para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, consideró la totalidad de metrados establecidos en el expediente técnico de 3 200,21 ton para ambas partidas; cantidades que incluyeron las deficiencias antes mencionadas, por lo que el Contratista formuló su oferta por S/ 7 806 853,99, con invariabilidad de precios, razón por la cual solamente se encontraba obligado a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas en el expediente técnico, en el plazo establecido, y por su parte, la Entidad, a pagar dicho monto, siempre y cuando, no se presenten modificaciones a los términos contractuales.

Al respecto, cabe señalar que la opinión n.° 166-2018/DTN de 4 de octubre de 2018, indica: "*(...) PODETTI[35] se refiere a la contratación de obra a suma alzada como un tipo de contrato con precio inmodificable, por el que (...) ambas partes han establecido sus obligaciones de modo definitivo, con la aspiración de que ni el objeto, ni el precio, ni las condiciones externas en que aquellos pactaron, cambien hasta el momento de la finalización de los trabajos, entrega de la obra y liquidación final de cuentas*". Asimismo, menciona: "*(...) En virtud de lo expuesto, se advierte la invariabilidad del precio pactado constituía la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada*"

De ello se concluye que, el sistema de contratación a suma alzada se caracteriza por la invariabilidad del precio pactado, motivo por el cual en el presente caso, correspondía que la Entidad pague al Contratista de acuerdo a los metrados contratados según el presupuesto de obra, incluso cuando estos resulten menores o mayores a los contemplados en el expediente técnico aprobado; por ende, respecto a las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, correspondía que se le pague el total de metrados consignado en la oferta presentada por el Contratista, el cual fue calculado con metrados sobrestimados, en perjuicio de la Entidad, a causa que se contrató la ejecución de Obra bajo el sistema de suma alzada, cuando no correspondía hacerlo.

Es de precisar que, respecto al sistema de contratación, durante la ejecución de la Obra, el supervisor, mediante carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS recibida por la Entidad el 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, presentó el informe de compatibilidad del proyecto, donde señaló: "*(...) La supervisión procedió a la revisión del expediente técnico para compatibilizar las partidas proyectadas, se revisó los planos del proyecto, especificaciones técnicas de la obra, memoria descriptiva, metrados y presupuestos para presentar el siguiente alcance: la modalidad de contratación es a suma alzada no concordante con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado (...) deberá ser contratado por sistema de contratación a costos unitarios.*

Asimismo, indico: *(...) No se especifican las metas cuantificadas del proyecto respecto al componente a ejecutar (...) La planilla de metrados no especifica la correspondencia de los valores considerados en el metrado, por lo que no se puede precisar a que calle o estructura corresponde considerándose solo valores sin sustento, no pudiendo verificarse si los metrados son correctos para la ejecución de las partidas presupuestadas (...) existiendo riesgo que los metrados no garanticen la ejecución del proyecto (...)*", corroborando con ello que el expediente técnico del componente 1, con el que se ejecutó la obra, presentaba deficiencias, por lo que no debió ser contratado a suma alzada.

Sin embargo, al haberse contratado la ejecución del componente 1, bajo el sistema a suma alzada, sin información suficiente, coherente y técnicamente correcta, considerando cantidades y calidades no definidas de manera congruente en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respecto a la ejecución de las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente; y que, éstas contenían metrados sobrestimados, referidos al espesor de la carpeta asfáltica; ocasionó que durante la ejecución de la Obra, se concrete el perjuicio económico de los metrados sobrestimados, conforme el siguiente detalle:

- **De los metrados sobrestimados no ejecutados, que ocasionó un perjuicio económico de S/ 81 174,22**

 En relación a la ejecución de las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, se advierte que el Contratista formuló sus valorizaciones[36], conforme a lo siguiente:

35 PODETTI.H. (2004) "Contrato de Construcción". Argentina. Ed. Asterea, P.251.

36 Conforme el numeral 4 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que durante la ejecución el Contratista formula las valorizaciones hasta el total de los metrados del presupuesto de Obra, al ser el sistema de contratación de la Obra a suma alzada.

CUADRO N° 6
VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA FABRICACIÓN Y TRANSPORTE DE LA MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

Partida	Und	Metrado	C.U.	Parcial	VAL. N° 06 (NOV. 2021)		VAL. N° 09 (ENE. 2022)		VAL. N° 10 (FEB. 2022)		VAL. N° 11 (MAR. 2022)		VALORIZACION ACUMULADA		
			(S/)	(S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	Metrado	Parcial (S/.)	%
01.01.01.15.02.04 Carpeta asfáltica en caliente de 2"	ton	3,200.21	298.05[37]	953,822.59	564.42	168,225.38	1,048.04	312,368.32	1,366.24	407,207.83	51.85	15,453.89	3,030.55	903,255.42	94.70%
01.01.01.15.02.05 Transporte de mezcla asfáltica en caliente	ton	3,200.21	25.00[38]	80,005.25	564.42	14,110.50	1,048.04	26,201.00	1,366.24	34,156.00	51.85	1,296.25	3,030.55	75,763.75	94.70%

Fuente: Comprobantes de pago n.os 07722, 07724 y 07792 de 23 de diciembre de 2021, 02099 y 02100 de 29 de marzo de 2022, 03303 y 03304 de 9 de mayo de 2022, 04133 y 04134 de 3 de junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el Contratista, a través de las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, valorizó la ejecución de las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, conforme se detalla en el **apéndice n.° 42,** considerando como metrados acumulados valorizados, 3 030,55 toneladas, en ambas partidas; sin embargo, de la revisión a las hojas de metrados adjuntas a las valorizaciones indicadas, se evidencia que se sustentó como ejecución, para la partida: carpeta asfáltica en caliente, 2 832,39 toneladas, y para la partida: transporte de mezcla asfáltica en caliente, 3 029,08 toneladas, conforme se detalló en los cuadros n.os 22 y 23 del informe técnico del especialista de la Comisión de Control, y se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
HOJAS DE METRADOS CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA "CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"

| Partida | Und | Valorización N° 06 - Noviembre 2021 | | | | | | | Valorización N° 09 - Enero 2022 | | | | | | | Valorización N° 10 - Febrero 2022 | | | | | | | Valorización N° 11 - Marzo 2022 | | | | | | | |
|---|
| | | N° de veces | Factor de esponjamiento | Dimensiones | | | | Parcial | N° de veces | Factor de esponjamiento | Dimensiones | | | | Parcial | N° de veces | Factor de esponjamiento | Dimensiones | | | | Parcial | N° de veces | Factor de esponjamiento | Dimensiones | | | | Parcial |
| | | | | Largo | Ancho | Alto | AREA | | | | Largo | Ancho | Alto | AREA | | | | Largo | Ancho | Alto | AREA | | | | Largo | Ancho | Alto | AREA | |
| CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" | ton | | | | | | 564.42 | 564.42 | | | | | | 1,612.46 | 1,612.46 | | | | | | | 2,186.91 | | | | | | | (*) 2,832.39 |
| TRANSPORTES DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE | ton | | | | | | 564.42 | 564.42 | | | | | | 1,612.46 | 1,612.46 | | | | | | | 2,186.91 | | | | | | | 3,029.08 |

Fuente: Informe Técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a las hojas de metrados, se evidencia que para la partida carpeta asfáltica en caliente en 2", el Contratista adjuntó la hoja que sustenta los metrados; en la valorización n.° 6, contenida en los comprobantes de pago n.os 07724 y 0722, ambos de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, y en el comprobante de pago n.° 07846, de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; en la valorización n.° 9, contenida en los comprobantes de pago n.os 02099 y 02100, ambos de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**; en la valorización n.° 10, contenida en los comprobantes de pago n.os 03303 y 03304, ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; y en la valorización n.° 11, contenida en los comprobantes de pago n.os 04133 y 04134, ambos de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**.

Así, en las valorizaciones n.os 6 y 9, no existen diferencias entre las cantidades detalladas en la hoja de metrados y los metrados valorizados; sin embargo, en las valorizaciones n.os 10 y 11, existe diferencia entre los valores consignados en la hoja de metrados con los metrados valorizados, habiéndose registrado como metrados acumulados en la hoja la cantidad de 2 832,39 toneladas, importe que difiere a lo establecido en su cuadro de valorización, de 3 030,55 toneladas, es decir que el Contratista valorizó metrados distintos a los cuantificados en su hoja

37 Precio establecido en el expediente técnico, siendo el mismo precio que ofertado el Contratista en su propuesta económica, el cual establecida que la carpeta asfáltica en caliente de 2", debía ejecutarse con mezcla asfáltica de Asfalto Modificado con Polímeros SBS.
38 Cabe señalar que en el expediente técnico para dicha partida se consideró el precio unitario de S/28.50; no obstante, en la oferta presentada por el Contratista se disminuyó dicho precio unitario a S/25.00.

de metrados, existiendo una diferencia acumulada de 198,16 toneladas; ello conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 8
METRADOS VALORIZADOS, Y, METRADOS CUANTIFICADOS, EN LA "HOJA DE METRADOS"

Partida	Und	Detalle de metrado		Valorización n.° 06		Valorización n.° 09		Valorización n.° 10		Valorización n.° 11	
				Metrado	Diferencia	Metrado	Diferencia	Metrado	Diferencia	Metrado	Diferencia[39]
CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	ton	Metrados Acumulados	Hoja de metrados	564.42	0.00	1,612.46	0.00	2,186.91	791.79	2,832.39	198.16
			Metrados valorizados	564.42		1,612.46		2,978.70		3,030.55	
		Metrados Parciales	Hoja de metrados	564.42	0.00	1,048.04	0.00	574.45	791.79	645.48	-593.63
			Metrados valorizados	564.42		1,048.04		1,366.24		51.85	
TRANSPORTES DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	ton	Metrados Acumulados	Hoja de metrados	564.42	0.00	1,612.46	0.00	2,186.91	791.79	3,029.08	1.47
			Metrados valorizados	564.42		1,612.46		2,978.70		3,030.55	
		Metrados Parciales	Hoja de metrados	564.42	0.00	1,048.04	0.00	574.45	791.79	842.17	-593.63
			Metrados valorizados	564.42		1048.04		574.45		51.85	

Fuente: Informe Técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se advierte que en la hoja de metrados ejecutados, contenida en la liquidación del contrato de ejecución de obra, el metrado acumulado de la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", es de 2 832,39 toneladas, importe similar al metrado acumulado en las hojas de valorizaciones, por lo que el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico, mencionó: *"(...) por consiguiente, se advierte que se valorizaron 198,16 toneladas en demasía que los metrados cuantificados como ejecutados por el contratista".*

Por otro lado, en referencia a la partida: transporte de mezcla asfáltica en caliente, se advierte que en la hojas que sustentan los metrados de las valorizaciones n.os 6 y 9, no existen diferencias entre las cantidades incluidas en la hoja de metrados y los metrados valorizados; no obstante, en las valorizaciones n.os 10 y 11, se observa diferencias entre los documentos mencionados, siendo el metrado acumulado en la hoja de sustento de 3 029,08 toneladas, y el valorizado, de 3 030,55 toneladas.

En referencia al metrado acumulado de 3 029,08 consignado en la hoja de metrados, se advierte que es distinto al metrado acumulado de la partida carpeta asfáltica en caliente de 2 832,39 toneladas; en merito a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe precisó: *"(...) las cantidades o metrados de las partidas relacionadas a la fabricación, transporte (...) están directamente vinculadas (...) es decir la cantidad de mezcla asfáltica fabricada debe ser la misma cantidad de mezcla transportada (...) en ese sentido, se advierte los metrados señalados deben ser iguales (...)".*

Asimismo, respecto a la diferencia en la hoja de metrados de las partidas carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, mencionó: *"(...) dicha desigualdad se debe a que los metrados (...) de la partida transporte de mezcla asfáltica calculados en la "Hoja de metrados" de la valorización n.° 11, se realizaron considerando únicamente la multiplicación del largo y ancho de la vía, es decir, dicho metrado corresponde al área (...) y no a la masa (en toneladas) (...) por consiguiente, se advierte que, los metrados de transporte de mezcla asfáltica calculados fue elaborado de manera incorrecta (...) se desprende que el metrado acumulado de las hojas de metrados de la partida carpeta asfáltica en caliente es de 2" es 2 832,39 toneladas y el metrado de transporte de mezcla asfáltica en caliente ejecutado también sería de 2 832,39 toneladas (...)".*

En ese sentido, tomando en cuenta lo detallado en párrafos precedentes, se advierte que la cantidad de metrados valorizados para las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, deben ser iguales, ello debido a que las mismas están

39 Donde: Diferencia = Metrados valorizados - Hoja de metrados.

directamente vinculadas, por lo que considerando que el Contratista consignó en su hoja de metrados la ejecución de 2 832,39 toneladas para la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", correspondía que también dicha cantidad de metrados se establezca para la partida transporte de mezcla asfáltica en caliente.

Con lo que se concluye que, el Contratista ejecutó en las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica, 2 832,39 toneladas, conforme lo establecido en la hoja de metrados de las valorizaciones y hoja de metrados de la liquidación, empero, valorizó un metrado acumulado de 3 030,55 toneladas, por ende, sobrestimo 198,16 toneladas que no fueron cuantificados como ejecutados.

Sobre el particular, el numeral 3) del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó que, para las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados, siendo que el numeral 4 del referido artículo, estableció que en el sistema de contratación a suma alzada, se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra, motivo por el cual, el Contratista en la última valorización, estableció el metrado acumulado de 3 030,55 toneladas, siendo que la diferencia entre lo valorizado de 3 030,55 toneladas y lo realmente ejecutado de 2 832,39 toneladas, correspondiente a 198,16 toneladas, son metrados no ejecutados pero valorizados debido al sistema de contratación a suma alzada, ya que el presupuesto del expediente técnico los incluyó. Situación que trajo como consecuencia que, la Entidad pague al contratista metrados que no fueron ejecutados, pero si valorizados por el sistema de contratación a suma alzada, generando perjuicio económico por S/ 81 174,22, conforme el cálculo efectuado por el especialista técnico de la Comisión de Control, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
PERJUICIO ECONÓMICO DE LOS METRADOS SOBRESTIMADOS NO EJECUTADOS DE LAS PARTIDAS CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2" Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

Partida	Descripción	Und	C.U.	Valorización de metrados sobrestimados	
			(S/.)	Metrado	Parcial (S/)
01.01.01.15.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	ton	298.05	198.16	59,061.59
01.01.01.15.02.05	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	ton	25.00	198.16	4,954.00
1.00	COSTO DIRECTO				64,015.59
2.00	GASTOS GENERALES				
	Total Gastos Generales (B)		3.9609%		2,535.57
3.00	UTILIDAD		3.5000%		2,240.55
	SUB TOTAL				68,791.71
	FACTOR DE RELACION		1.00		68,791.71
4.00	I.G.V.		18%		12,382.51
5.00	**TOTAL (INC. IGV)**				**81,174.22**

Fuente: Informe Técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **De los metrados sobrestimados, correspondientes al espesor compactado de la carpeta asfáltica, que ocasionó un perjuicio económico de S/ 272 696,58**

En la antes referida hoja de metrados se observó que, se valorizó la ejecución de la partida carpeta asfáltica de 2", en dos (2) partes; en la primera se consignó los metrados de las vías asfaltadas considerando todo el ancho de la calzada de la vía y sus respectivas intersecciones[40], mientras que en la segunda se consignó los metrados de reposición de la carpeta asfáltica en los tramos donde se realizaron cortes y excavaciones para la instalación de tuberías de drenaje[41], considerando en ambos casos el peso unitario de mezcla asfáltica compactada de

40 Las zonas intervenidas que consideran todo el ancho de la calzada de la vía y sus respectivas intersecciones corresponden a la Av. Javier Heraud, Av. 9 de diciembre, Av. Cesar Vallejo y calle Micaela Bastidas en todas sus cuadras del área de influencia de la obra y calle Josafat Roel Pineda (una cuadra).

41 Los tramos donde se realizó la reposición de la carpeta asfáltica debido a los cortes y excavaciones para la instalación de tuberías de drenaje son las Calles Flora Tristán, Jose Maria Arguedas, Josefat Roel Pineda, Micaela Bastidas, Víctor Jara y Av. Horacio Zeballos.

2.36[42] y altura de 7.5 cm (0.075 metros), ello de acuerdo a lo calculado en la hoja de metrados del expediente técnico.

No obstante, en referencia al espesor de la carpeta asfáltica en caliente, es necesario mencionar que, en las especificaciones técnicas post construcción, contenidas en el expediente de liquidación del contrato de ejecución, se señaló que el espesor de la carpeta asfáltica en caliente colocada es en promedio de 2 pulgadas (2" = 5,08cm), aspecto que es conforme a lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico, advirtiendo con ello que, el Contratista señaló que la Obra se ejecutó con un espesor compactado de 5.08 cm y no de 7.5 cm.

Cabe detallar que el espesor de 7.5 cm, determinado sin sustento[43], fue utilizado para realizar el cálculo de los metrados establecidos en las valorizaciones correspondiente a 3 030,55 toneladas, metrados que fueron incluidos en la propuesta presentada por el Contratista y bajo la cual se estableció el presupuesto contratado, siendo que dicho espesor fue colocado en la hoja de metrados del Contratista, que sustentó las valorizaciones con el cálculo de: Peso Unitario de Mezcla Asfáltica Compactada de 2,36 ton/m3 y el espesor la carpeta asfáltica compactada de 7,5 cm.

Así, con el fin de corroborar el espesor promedio de la carpeta asfáltica ejecutado por el Contratista en las vías asfaltadas, considerando todo el ancho de la calzada de la vía y sus respectivas intersecciones, la Entidad[44], mediante orden de Servicio n.° 0137 de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, contrató a Geinco Laboratorios E.I.R.L[45] para realizar la extracción de testigos (especímenes) diamantino en la carpeta asfáltica en vías intervenidas en la obra, siendo que mediante carta n.° 004-2023/GEINCO de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el laboratorio remitió al Órgano de Control Institucional, el informe realizado, mencionando que se extrajeron 89 testigos diamantinos de la carpeta asfáltica de las vías ejecutadas en la obra, cuyo espesor promedio determinado es de 5,54 cm.

Evidenciando con ello que, el espesor promedio ejecutado de la carpeta asfáltica en caliente en todo el ancho de la calzada de la vía y sus respectivas intersecciones, fue de 5,54 cm y no 7,5 cm, espesor utilizado para determinar la cantidad de metrados, con los que se calculó el presupuesto de obra contratado, permitiendo con ello que el Contratista elabore las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11 para las partidas: carpeta asfáltica en caliente y transporte de mezcla asfáltica, considerando un espesor adicional de 1,96 cm (correspondiente a la diferencia entre el espesor consignado para el cálculo de los metrados del expediente técnico y el ejecutado 7,5cm – 5,54 cm = 1,96 cm), que no contaba con sustento, dando lugar a que se valorice metrados sobrestimados, siendo que el especialista técnico de la Comisión de Control, realizó el cálculo de los mismos, conforme se aprecia a continuación:

42 Considerando el valor del Peso Unitario de Mezcla Asfáltica Compactada o densidad de la mezcla asfáltica compactada de 2,36 ton/m3 del Expediente Técnico principal de obra.

43 En los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva, se estableció un espesor de 5 cm y/o 2" (que equivale a 5.08 cm), no existiendo sustento de la forma en la que se determinó que el espesor era de 7.50 cm, establecido en la hoja de metrados, con la que se calculó la cantidad de metrados, y en base a ello, el presupuesto.

44 Mediante oficio n.° 015-2023-MDS/OCI de 17 de enero de 2022, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad la contratación del servicio para extracción de testigos con diamantina.

45 GEINCO Laboratorios E.I.R.L R.U.C. 20455422117 y representada por Renzo Castañeda Cemades.

CUADRO N° 10
CÁLCULO DE LOS METRADOS SOBRESTIMADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA FABRICACIÓN Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

							Sobrestimación de metrados hallados por el Especialista de la Comisión de Comisión de Control					
ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UND.	Peso unitario de mezcla asfáltica compactada [46]	MEDIDAS: Área de la Superficie de la carpeta asfáltica	MEDIDAS: Altura o espesor de la carpeta asfáltica pagada	Masa parcial (toneladas, tn)	Peso unitario de mezcla asfáltica compactada [47]	Altura o espesor promedio de la carpeta asfáltica ejecutada	Masa parcial (toneladas tn)	Sobrestimación de parcial de metrados	Desperdicio de 5%	Sobrestimación de metrados en unidades de Masa (toneladas, tn)
				A	B	C = AxBxC	E	F	G=BxExF	H = D - G	I = H*5%	J = H - I
01.01.04.03.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE (E=2")	ton	2.36	15,578.41	0.075	2,757.37	2.383	0.0554	2,056.63	700.74	35.04	665.70
01.01.01.15.02.05	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	ton	2.36	15,578.41	0.075	2,757.37	2.383	0.0554	2,056.63	700.74	35.04	665.70

Fuente: Diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente del contratista; Informe del Servicio para extracción de testigos con diamantina en la obra realizado por la empresa GEINCO Laboratorios E.I.R.L. e Informe técnico del especialista de la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que el Contratista, respecto a las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, ejecutadas en las vías asfaltadas considerando todo el ancho de la calzada de la vía, valorizó 2,757.37 toneladas; no obstante, el especialista técnico de la Comisión de Control, efectúo el cálculo utilizando el espesor de la carpeta asfáltica realmente ejecutado de 0.0554m (5,54 cm), espesor concordado con los planos, especificaciones técnicas y memoria descriptiva del expediente técnico, y con el peso unitario de mezcla asfáltica compactada, contenida en el diseño de mezclas adjunto a las valorizaciones, obteniendo 2 056,63 toneladas.

Por consiguiente, se advierte que en las mencionadas partidas, se sobrestimo en las valorizaciones, el metrado, en 665,70 toneladas, concretándose asi el perjuicio económico a causa de las deficiencias contenidas en el expediente técnico, siendo que el especialista técnico de la Comisión de Control en su informe técnico, efectuó el cálculo considerando; los precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de la oferta del Contratista; los montos proporcionales de gastos generales; la utilidad ofertada; y, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
PERJUICIO ECONÓMICO DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA FABRICACIÓN Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

Partida	Descripción	Und	Costo Unitario (*)	Valorización de metrados sobrestimados	
			(S/.)	Metrado	Parcial (S/)
01	COMPONENTE 1				
01.01	INFRAESTRUCTURA VEHICULAR				
01.01.01.15	PAVIMENTOS FLEXIBLE				
01.01.01.15.02	CARPETA DE RODADURA (E=2")				
01.01.01.15.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	ton	298.05	665.70	198,411.46
01.01.01.15.02.05	TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	ton	25.00	665.70	16,642.46
1.00	COSTO DIRECTO				215,053.92
2.00	GASTOS GENERALES				
	Total Gastos Generales (B)		3.9609%		8,517.99
3.00	UTILIDAD		3.5000%		7,526.89
	SUB TOTAL				231,098.80
	FACTOR DE RELACION		1.00		231,098.80
4.00	I.G.V.		18%		41,597.78

[46] Considerado en el Expediente Técnico.
[47] Contenida en el diseño de mezclas con el cual fue fabricado o preparado la mezcla asfáltica.

Partida	Descripción	Und	Costo Unitario (*)	Valorización de metrados sobrestimados	
			(S/.)	Metrado	Parcial (S/)
5.00	TOTAL (INC. IGV)				272,696.58

Fuente: Informe Técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS.
Elaborado por: Comisión de Control.

Con lo que se advierte que, al realizar el pago de las valorizaciones con metrados en exceso, se concretó el perjuicio económico de S/ 272 696,58, debido a que en el expediente técnico del componente 1, las partidas: Carpeta asfáltica en caliente de 2" y Trasporte de mezclas asfáltica en caliente, se cuantificaron con metrados sobrestimados.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que en las valorizaciones n[os] 6, 9, 10 y 11, presentadas por Contratista, respecto a las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, se cuantificaron algunos metrados sobrestimados, los cuales no fueron ejecutados y no cuentan con el sustento en la hoja de metrados de las valorizaciones; además, que en las mencionadas valorizaciones se cuantificaron algunos metrados sobrestimados del expediente técnico referidos al espesor de la carpeta asfáltica, siendo el trámite realizado para la aprobación de las valorizaciones, el que se detalla en el **Apéndice n.° 42**, y del que se resalta lo siguiente:

Mediante informes n.[os] 2256-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; 452-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 44)**; 1013-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; y 1400-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, otorgó conformidad a las valoraciones n.[os] 6, 9, 10 y 11, indicando: *"(...) visto el informe de valoración y la conformidad del supervisor de Obra, se realizó el análisis correspondiente, (...) el cual se da conformidad y cuyo pago deberá ser realizado al contratista (...) solicito tenga a bien proseguir con el trámite de pago correspondiente".*

No obstante, en las valorizaciones n.[os] 6, 9, 10 y 11 **(Apéndices n.[os] 43, 44, 45 y 46)**, se presentaron incongruencias referidas al espesor de la carpeta asfáltica, puesto que en las hojas que sustentan los metrados adjuntas a las valorizaciones, se consignó el espesor de 0.075m; asimismo, en los informes del supervisor, adjuntos también a las valorizaciones, se indicó que la carpeta asfáltica se ejecutó con 2", es decir 0.058m; además, existían diferencias entre las hojas de metrados, donde se cuantificaron como ejecutadas 2 832, 39 toneladas, y los metrados valorizados de 3 030,55 toneladas, ratificándose de esta manera, los metrados sobrestimados consignados en la valorizaciones.

De igual manera, en las valorizaciones n.[os] 10 y 11 **(Apéndices n.[os] 45 y 46)**, para las partidas: carpeta asfáltica en caliente en 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, el Contratista adjuntó hojas que sustentaban los metrados de 2 832,39 toneladas, cantidad distinta a las valorizadas de 3 030,55 toneladas, existiendo un metrado acumulado y valorizado en exceso por 198,16 toneladas.

Finalmente, en la valorización n.° 11, el Contratista consignó en la hoja de metrados importes distintos para las partidas: carpeta asfáltica en caliente en 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, a pesar que las mencionadas partidas están directamente vinculadas, por lo que, los metrados registrados para ambas partidas debieron ser iguales, advirtiendo con ello deficiencias en las valorizaciones que no fueron advertidas por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, al momento de otorgar su conformidad.

Permitiendo con ello que, mediante comprobantes de pago n.[os] 07722 y 07724, ambos de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; y, 07846 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**;

comprobantes de pago n.os 02099 y 02100, ambos de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 44)**; 03303 y 03304, ambos de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; y, 04133 y 04134, ambos de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**; se pague al Contratista los metrados sobrestimados, ocasionando que se concrete el perjuicio económico de S/ 353 870,80 por los metrados sobrestimados del espesor y los metrados sobrestimados no ejecutados.

- **De los reajustes de precios correspondiente a los metrados sobrestimados**

No obstante que, para las partidas: carpeta asfáltica en caliente y transporte de mezcla asfáltica, se valorizaron y pagaron metrados en exceso correspondientes a: metrados sobrestimados inejecutados de 198,16 ton. y metrados sobrestimados por el espesor de carpeta asfáltica de 665,70 ton., el Contratista, mediante carta n.° 086-2022-MGA de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, presentó la liquidación de obra, y, mediante carta n.° 116–2022-MGA de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, presentó el levantamiento de observaciones, incluyendo como metrados post construcción, la cantidad de 3 030,55 toneladas.

Es así que, mediante carta n.° 040-2022-CSA-OACQ-MDS de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el supervisor presentó el informe n.° 03 de Liquidación de Obra – Supervisión, concluyendo que la liquidación presentada por el Contratista es conforme; asimismo, mediante informe técnico n.° 039-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 4 de octubre de 2022[48] **(Apéndice n.° 50)**, se estableció que la liquidación de contrato quedó aprobada, con un costo total de Obra de S/ 9 429 919,19, siendo que mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDS/ A-GM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la Liquidación del Contrato de obra, considerando el monto señalado, el cual incluyó los metrados sobrestimados que fueron pagados por S/ 353 870,80, siendo el detalle del costo de obra total el siguiente:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO

DESCRIPCION	TOTAL
Contrato principal	S/ 5 263 665,07
Adicional de Obra n.° 1	S/ 1 636 648,00
Reajuste de precios	S/ 1 195 006,75
Deducciones de adelantos	S/ 103 862,89
Costo total	S/ 7 991 456,94
IGV 18%	S/ 1 438 462,25
Costo total de la obra	**S/ 9 429 919,19**

Fuente: Informe técnico n.° 039-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 4 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que en la liquidación de obra se consideró como reajuste de precios S/ 1 195 006,75, importe que consideró el reajuste de precios de las once (11) valorizaciones presentadas por el Contratista, correspondiente a las valorizaciones del contrato principal, cuyo monto asciende a S/ 1 051 119,98, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 13
REAJUSTES DE PRECIOS CORRESPONDIENTES A LAS VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA

Valorización (sin IGV)			Factor K		Reajuste Real
N°	Mes	Ejecutado	K	K-1	
01	Junio 2021	61,880.71	1.129	0.129	7,982.61
02	Julio 2021	445,344.81	1.145	0.145	64,575.00
03	Agosto 2021	910,737.17	1.152	0.152	138,432.05
04	Setiembre 2021	471,323.36	1.173	0.173	81,538.94

48 Suscrito por Karla Julissa Hidalgo Pella, Técnico en Ingeniería I de la Subgerencia de Liquidaciones de Obra.

Valorización (sin IGV)			Factor K		Reajuste Real
N°	Mes	Ejecutado	K	K-1	
05	Octubre 2021	342,739.51	1.194	0.194	66,491.46
06	Noviembre 2021	659,069.62	1.197	0.197	129,836.72
07	Diciembre-1 2021	214,187.56	1.195	0.195	41,766.57
08	Diciembre-2 2021	135,507.44	1.195	0.195	26,423.95
09	Enero 2022	942,919.46	1.216	0.216	203,670.60
10	Febrero 2022	834,810.26	1.263	0.263	219,555.10
11	Marzo 2022	245,145.25	1.289	0.289	70,846.98
		5,263,665.15			**1,051,119.98**

Fuente: Informe técnico n.° 039-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 4 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, conforme se describió anteriormente, el costo total de Obra es de S/ 9 429 919,19, importe que incluyó los metrados sobrestimados pagados al Contratista, trayendo como consecuencia que el reajuste de precios se efectué incluyendo también dichos metrados sobrestimados, correspondientes al espesor de la carpeta asfáltica y a los metrados no ejecutados, los mismos que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE METRADOS DE LAS PARTIDAS REFERIDAS A LA FABRICACIÓN Y TRANSPORTE DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, ANALIZADOS Y/O OBSERVADOS

Partida	Und	Metrados acumulados		Metrados realmente ejecutados (b)	Metrados sobrestimados	
		Según Expediente Técnico	Valorizados por el Contratista (a)		Relacionados al espesor 0,075 m (7,5 cm) Ton	No ejecutados Ton (a-b)
CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"	ton	3,200.21	3,030.55	2, 832,39	665.70	198.16
TRANSPORTE DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE	ton	3,200.21	3,030.55	2, 832,39	665.70	198.16

Fuente: Informe técnico n.° 01/2-1313-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control, realizó el cálculo correspondiente al reajuste de precios, sin incluir los metrados sobrestimados, precisando que el cálculo lo efectuó tomando en consideración lo siguiente: *"(...) el metrado sobrestimado relacionado al espesor (...) es de 665,70 toneladas (...) para el cálculo del reajuste de precios, se procedió a distribuir dicho metrado proporcionalmente a los porcentajes en los cuales fueron valorizados, toda vez que conforme se aprecia en las "hojas de metrados" de las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11 se aprecia que para la conversión de unidades de volumen en m3 a unidades de masa en toneladas estas consideraron el espesor de 0,075 m (...) mientras que, para (...) los metrados no ejecutados de 198,16 toneladas), (...) se reducirá en la valorización n.° 10 (...) toda vez que (...) se tiene un exceso de 7 914,79 toneladas entre el metrado valorizado y el metrado hallado en la "Hoja de Metrados" del contratista".*

Conforme lo mencionado por el especialista técnico de la Comisión de Control, el cálculo del reajuste de precios, se efectúo deduciendo los metrados sobrestimados del espesor de la carpeta asfáltica de 665,70 toneladas en las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, mientras que para los metrados sobrestimados no ejecutados se realizó deduciendo 198,16 toneladas en la valorización n.° 10; así, el cálculo efectuado por el especialista técnico se encuentra detallado en el cuadro n.os 29 y 30 del informe técnico, siendo el cálculo del reajuste de precios correspondiente a las valorizaciones principales, sin incluir los metrados sobrestimados, el siguiente:

CUADRO N° 15
RECÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS

Valorización (sin IGV)				K	K-1	Reajuste Programado		Reajuste Calculado por el Especialista Técnico	
N°	Mes	Programado S/	Ejecutado S/			Programado S/	Acumulado S/	Real S/	Acumulado S/
01	Junio 2021	61 880,71	61 880,71	1,129	0,129	7 982,61	7 982,61	7 982,61	7 982,61
02	Julio 2021	445 344,81	445 344,81	1,145	0,145	64 575,00	72 557,61	64 575,00	72 557,61
03	Agosto 2021	910 737,17	910 737,17	1,152	0,152	138 432,05	210 989,66	138 432,05	210 989,66
04	Setiembre 2021	471 323,36	471 323,36	1,173	0,173	81 538,94	292 528,60	81 538,94	292 528,60
05	Octubre 2021	342 729,90	342 739,51	1,194	0,194	66 489,60	359 018,20	66 491,46	359 020,06
06	Noviembre 2021 (*	659 069,61	616 028,88	1,197	0,197	129 836,71	488 854,91	121 357,69	480 377,75
07	Diciembre-1 2021	214 197,16	214 187,56	1,195	0,195	41 768,45	530 623,36	41 766,57	522 144,32
08	Diciembre-2 2021	135 507,44	135 507,44	1,195	0,195	26 423,95	557 047,31	26 423,95	548 568,27
09	Enero 2022 (*)	942 919,53	862 999,55	1,216	0,216	203 670,62	760 717,93	186 407,90	734 976,17
10	Febrero 2022 (*)	362 995,81	661 833,81	1,263	0,263	95 467,90	856 185,83	174 062,29	909 038,46
11	Marzo 2022 (*)	2 069 272,45	241 191,33	1,289	0,289	598 019,74	1 454 205,57	69 704,29	978 742,75
		6,615,977.96	**4 963 774,13**			**1 454 205,57**		**978 742,75**	
	TOTAL REAJUSTES (sin IGV)						**S/**	**978 742,75**	

Fuente: Informe técnico n.° 01/2-1313-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Estas valorizaciones fueron recalculadas descontando los metrados sobrestimados de:665,70 y 198,16 toneladas; y consecuentemente se recalcularon el Reajuste de Precios de las mismas.

Al respecto, se observa que el reajuste de precios de las valorizaciones del contrato principal, sin incluir los metrados sobrestimados de 665,70 y 198,16 toneladas, es de S/ 978 742 75, siendo el importe del reajuste de precios efectuado en exceso de S/ 85 405,13, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
CÁLCULO DEL REAJUSTE DE PRECIOS DE LOS METRADOS EN EXCESO
(665,70 Y 198,16 TONELADAS)

Detalle		Monto S/
Monto por Reajuste de precios - Valorizados por el Contratista (que incluye los metrados sobrestimados: 665,70 y 198,16 toneladas)	A	1 051 119,98
Monto por Reajuste de precios - Calculados por el Suscrito (descontando los metrados sobrestimados: 665,70 y 198,16 toneladas)	B	978 742,75
Monto por Reajuste de precios de los metrados sobrestimados: 665,70 y 198,16 toneladas; que no corresponden. (Sin IGV)	C = A-B	72 377,23
I.G.V. (18%)		13 027,90
TOTAL (INC. IGV)		**85 405,13**

Fuente: Informe técnico n.° 01/2-1313-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se concluye que el reajuste de precios por los metrados sobrestimados que fueron aprobados y pagados en las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11[49], asciende a S/ 85 405,13.

Asimismo se evidencia que, al haberse determinado y otorgado conformidad a la reagrupación del componente 1, que incluyó modificaciones a los planos, metrados, programa de ejecución y

[49] Conforme el anexo n.° 01 del presente pliego de hechos **(Apéndice n.° 13)**.

presupuesto, que presentaban incongruencias y deficiencias en los documentos de sustento; al haberse requerido y otorgado conformidad a la contratación del ejecutor de Obra, bajo un sistema de contratación a suma alzada que no correspondía, debido a que no se tenían aprobadas las metas y presupuesto de la reagrupación; ocasionó que durante la ejecución de la obra, se valoricen metrados sobrestimados, cuya conformidad originó que posteriormente se realice el reajuste de precios, considerando los metrados sobrestimados, concretándose así, el perjuicio económico total de S/ 439 275,93, conforme se detalló en el cuadro n.°1.

2. <u>De la inaplicación de penalidad al supervisor de Obra por deficiente cumplimiento de sus obligaciones</u>

En la cláusula duodécima del contrato n.° 040-2021-MDS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se contrató al Consorcio Supervisor Apolo, integrado por Oscar Armando Cruz Quispe y Edwin Eusebio Pinto Ríos, para que presten los servicios de supervisión de la ejecución de la Obra, se establecieron otras penalidades adicionalmente a la de mora, según se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
PENALIDAD POR DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Otras penalidades			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(..) 6	Deficiencia en cumplimiento de obligaciones Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato, por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	0.5% del M Contrato.	Según informe de la Subgerencia de Obras Públicas.

Fuente: Contrato n.° 040-2021-MDS de 28 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, en dicha cláusula se indicó que: "*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía fiel cumplimiento (...)*"; así, correspondía que la Subgerencia de Obras Públicas, identifique el deficiente cumplimiento de obligaciones del supervisor, informando sobre la procedencia de la aplicación de penalidad correspondiente al 0.5% del monto del contrato, por lo siguiente:

El supervisor presentó los informes mensuales de supervisión n.os 6[50], 9[51], 10[52] y 11[53], en relación a las valorizaciones n.os 6,9,10 y 11 presentadas por el Contratista, en los cuales se señaló que, para la ejecución de la partida 01.01.01.15.02.04 Carpeta asfáltica en caliente de 2", el Contratista utilizó asfalto convencional PEN 85/100, conforme se indicaba en el "Diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente", documento que fue adjuntado en todas las valorizaciones antes mencionadas, y que precisaba lo siguiente:

"(...)
3.- <u>REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS PARA LOS MATERIALES</u>

50 Informe mensual de supervisión n.° 6-Valorizacion de Obra n.° 6, presentada a la Entidad con carta n.° 046-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de diciembre de 2021.
51 Informe mensual de supervisión n.° 9-Valorizacion de Obra n.° 9, presentada a la Entidad con carta n.° 020-2022-CSA-OACQ-MDS de 9 de febrero de 2022.
52 Informe mensual de supervisión n.° 10-Valorizacion de Obra n.° 10, presentada a la Entidad con carta n.° 028-2022-CSA-OACQ-MDS de 8 de marzo de 2022.
53 Informe mensual de supervisión n.° 11-Valorizacion de Obra n.°11, presentada a la Entidad con carta n.° 034-2022-CSA-OACQ-MDS de 18 de abril de 2022.

3.1 Cemento Asfáltico Pen 85-100
De acuerdo a las especificaciones técnicas el cemento asfaltico base corresponde al grado de penetración 85-100, recomendado para la presente obra.
(...)
8.- CONTENIDO DE CEMENTO ASFALTICO EN LA MEZCLA

El porcentaje de ligante correspondiente a un asfalto de penetración 85/100 que técnica y económicamente satisface todos os requerimientos de las especificaciones de obra, (...)

10.- FORMULA DE TRABAJO
Mezclado y Preparación de Mezcla Asfáltica: Se plantea que para el cemento asfaltico y la mezcla bituminosa, las temperaturas y tolerancias aceptables (traducido en la carta de viscosidad temperatura ASTM D 341) corresponde a:

Cemento asfáltico PEN 85-100 143° - 149°".

De igual manera, en las valorizaciones se adjuntó la ficha de resultados del laboratorio[54] del "Diseño de Mezcla Asfáltica en Caliente" de 12 de noviembre de 2021, en donde se mencionó: *"(...) contenido óptimo de cemento asfaltico PEN 85-100 - 5,70%".*

Dicho aspecto fue corroborado con la carta n.° 022-2023-MGA de 8 de febrero de 2023[55] **(Apéndice n.° 51)**, mediante la cual el Contratista, indicó: *"(...) Confirmamos que el documento denominado "Diseño de mezcla asfáltica en caliente", es el diseño de mezclas con la que hemos ejecutado la obra (...)";* asimismo, mediante carta n.° 001-2023-CSA-OACQ-MDS de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el Supervisor señaló: *"(...) la partida de 01.01.01.15.02.04 Carpeta asfáltica en caliente de 2" se ejecutó de acuerdo al diseño de mezclas de carpeta asfáltica elaborado por la contratista y remitido a la entidad en las valorizaciones de obra del mes correspondiente (...) se ejecutaron con los materiales y porcentajes según diseño de mezclas asfálticas en caliente tal es (...) liquido asfaltico PEN 85/100 (...)":*

Con lo que se demuestra que, el Contratista ejecutó la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", con asfalto PEN 85/100; no obstante, el expediente técnico con el cual se realizó la contratación del ejecutor de Obra, estableció la ejecución de dicha partida con asfalto modificado con polímero elastómero del tipo estireno-butadienoestireno (SBS), conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DETALLE DEL MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDA CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"

Documentos que integran el expediente técnico	Detalle
Especificaciones Técnicas	***"01.01.01.15.02.04 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"*** *"(...)* ***DESCRIPCIÓN*** *Este trabajo consistirá en la fabricación y colocación de una capa asfáltica bituminosa fabricada en caliente* ***modificado con polímero elastómero del tipo estireno-butadienoestireno (SBS)*** *y, construida sobre una superficie debidamente preparada e imprimada. Las mezclas bituminosas para empleo en pavimentación en caliente se compondrán de agregados minerales gruesos, finos, filler mineral,* ***material bituminoso cemento asfáltico modificado con polímero elastómero del tipo estireno-butadienoestireno (SBS)****.* *(...)* ***Materiales*** ***Cemento asfáltico modificado con polímero elastómero del tipo estireno-butadienoestireno (SBS):*** *ESPECIFICACIONES*

[54] Ficha del Laboratorio de Mecánica de Suelos Asfaltos, Concreto y Construcción – LABSY CONST S.R.L. con RUC n.° 20601130079.
[55] Documento que fue remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya con oficio n.° 016-2023-MDS/A-GM-GDU de 9 de febrero de 2023, en base al requerimiento realizado con oficio n.° 045-2023-MDS/OCI.

ENSAYO	METODO ASTM		
		Mínimo	Máximo
Punto de ablandamiento, °C	D 36	60	----
Penetración, 25°C, 5 seg, dmm	D 5	55	70
Punto de inflamación, °C	D 92	230	----
Recuperación elástica torsional, 25°C, %	NLT 329*	60	----
Recuperacion elástica lineal, 25°C, %, método A,10 cm	D 6084	85	----
Recuperación elástica lineal, 5°C, %, método A,10 cm	D 6084	60	----
Ductilidad, 5°C, 5 cm/min, cm	D 113	15	----
Viscosidad Brookfield, 135°C, cP	D 4402	----	----
Viscosidad Brookfield, 145°C, cP	D 4402	----	1000
Viscosidad Brookfield, 175°C, cP	D 4402	----	----
Estabilidad al almacenamiento, 163°C, 48 horas	D 5976	**Mínimo**	**Máximo**
Diferencia en Punto de ablandamiento, °C	D 36	----	5
Diferencia en Penetración, dmm	D 5	----	10
Sobre el residuo después de Película Fina	D 1754	**Mínimo**	**Máximo**
Pérdida de masa, %	D 1754	----	1
Penetración, 25°C, 5 seg, % del original	D 5	65	----
Ductilidad, 5°C, 5 cm/min, cm	D 113	8	----
Punto de ablandamiento, diferencia del original, °C	D 36	-5	+10
Recuperación elástica lineal, 25°C, %	D 6084	65	----

Especificaciones Técnicas

(...)

CONTROLES

Muestras de la planta mezcladora serán procesadas en la frecuencia que sea necesaria y determinada por la Supervisión, a fin de verificar su gradación, contenido de asfalto y se cumpla todas las condiciones requeridas para la mezcla aprobada de trabajo.

Especificaciones del Cemento Asfáltico Clasificado por Penetración

Cemento Asfáltico Clasificado por Penetración

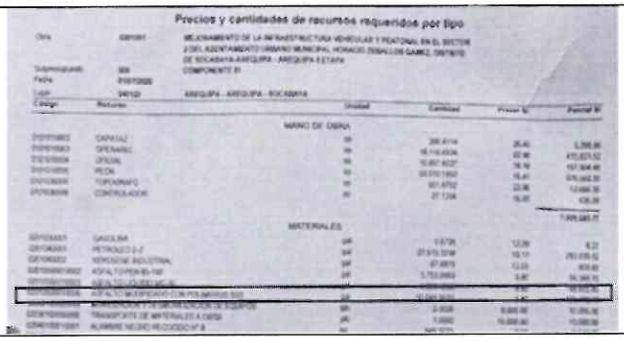
Características	Ensayo	Grado de Penetración							
		40 - 50		60 – 70		85 – 100		120 – 150	
		Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.	Min.	Máx.
Penetración, 25°C, 100 g, 5s,0.1 mm	MTC E 304	40	50	60	70	85	100	120	150
Punto de Inflamación COC, °C	MTC E 312	232	-	232	-	232	-	218	-
Ductilidad, 25°C, 5 cm/min, cm	MTC E 306	100	-	100	-	100	-	100	-
Solubilidad en Tricloroetileno, % masa	MTC E 302	99	-	99	-	99	-	99	-
Susceptibilidad Térmica (Ensayo de Película Delgada estándar, 163°C, 5 hrs	MTC E 316								
➢ Pérdida de masa, %		-	0.8	-	0.8	-	1	-	1.5
➢ Penetracion del residuo, % de la penetración origina.	MTC E 304	55	-	52	-	47	-	42	-
➢ Ductilidad del residuo, 25°c, 5cm/min, cm	MTC E 306	-	-	50	-	75	-	100	-
Indice de Susceptibilidad térmica		-1	1	-1	1	-1	1	-1	1
Ensayo de la Mancha con solvente Heptano – Xileno 20% (opcional)	MTC E 314	Negativo		Negativo		Negativo		Negativo	

Análisis de precios Unitarios del Expediente Técnico



Partida	01.01.01 10.02.04 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"					
Rendimiento	ton/DIA MO: 100.0000 EQ: 100.0000				Costo unitario directo por : ton	206.05
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010002	OPERARIO	hh	0.1000	0.0100	22.90	0.23
0101010004	OFICIAL	hh	0.0625	0.0063	18.16	0.06
0101010005	PEON	hh	3.0000	0.3400	10.41	3.54
						4.26
	Materiales					
0201000000002	ASFALTO MODIFICADO CON POLIMEROS 3000	gal		16.0000	9.60	147.90
0207020001	ARENA	m3		0.4000	80.00	37.00
0207020002	ARENA CHANCADA	m3		0.1500	45.00	6.75
0207020004	DIAMANTINAS	und		0.3000	17.00	5.10
						197.10
	Equipos					
0301010000	HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		3.0000	4.26	0.13
0301300002	PLANTA PARA ASFALTO	hm	1.0000	0.0600	81.50	6.56
						6.69

Listado de insumos

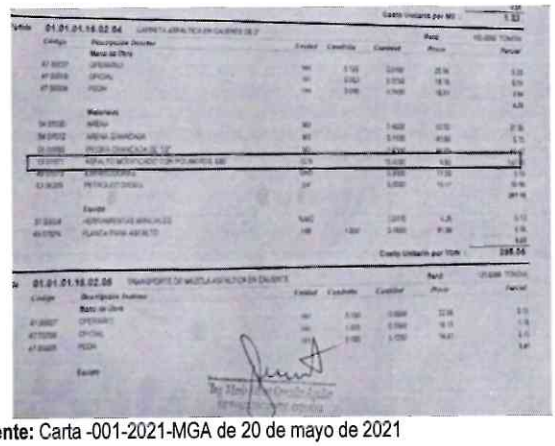


Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Fuente: Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en el análisis de precios unitarios[56], presentado por el Contratista con carta n.° 001-2021-MGA de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, se indicó que, para dicha partida, el material a utilizar seria asfalto modificado con polímeros SBS, conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 1
ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA



Fuente: Carta -001-2021-MGA de 20 de mayo de 2021

De lo que se concluye que, la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", debía ser ejecutada con asfalto modificado con polímero elastómero del tipo estireno-butadienoestireno (SBS) y no con asfalto PEN 85/100, más aún que, conforme lo establecido en el ítem 14 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDS[57] **(Apéndice n.° 6)**, una de las obligaciones del Contratista, respecto a los materiales, era la siguiente: "*(…) Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las bases y las señaladas en el expediente técnico (…)*" ; y que además, la Entidad no aprobó ninguna modificación contractual, referida al cambio de material, de asfalto modificado con polímeros SBS, a asfalto convencional PEN 85-100, conforme lo detallado en el informe técnico del especialista de la Comisión de Control, no estando sustentado técnicamente el cambio de material.

Es de indicar que, respecto al asfalto modificado con polímero SBS, el especialista técnico de la Comisión de Control, en su informe, mencionó: *"(…) se advierte que la mezcla asfáltica en caliente con asfalto modificado con polímeros SBS mejora de manera importante las propiedades y/o características mecánicas de resistencia a las deformaciones presentadas por factores climatológicos y de tránsito (ahuellamiento y fatiga respectivamente) del asfalto convencional. Asimismo, la preparación de mezclas asfálticas con asfalto convencional (dentro de ellas el asfalto PEN 85-100) sería más económica que la preparación de mezcla asfáltica en caliente con asfalto modificado con polímero elastómero (…) la fabricación de la mezcla asfáltica en caliente para la infraestructura vial se realizó con asfalto convencional PEN 85/100 (…)limitándose así la mejora de la calidad del asfalto a ser utilizado en la fabricación de la mezcla asfáltica en caliente para la infraestructura vial de la obra".*

Evidenciando que se ejecutó la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", con un material distinto al contratado, limitándose la mejora de calidad del asfalto a ser utilizado; sin embargo, ello no fue observado por el Supervisor, a pesar que, conforme el asiento n.° 246 de 18 de noviembre de 2021 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 11)**, durante la ejecución, se le remitió el diseño de mezcla asfáltica en caliente, para su revisión y aprobación; y, que en las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, se adjuntó dicho documento el cual indicaba que el asfalto utilizado para la mezcla, fue PEN 85/100,

56 Documento que forma parte del contrato de ejecución y que establece obligaciones para las partes.
57 Documento que forma parte integrante del contrato de ejecución.

distinto al contratado (asfalto modificado con polímeros).

Así, el supervisor no cauteló la calidad de la obra, conforme a lo establecido en el ítem V de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS **(Apéndice n.° 8)**, en las que se indicaba que el supervisor era responsable de: *"(…) que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra (…) revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución de obra tales como Memoria descriptiva, especificaciones técnicas (…) verificación del diseño (...)".*

Con lo que se advierte que el supervisor no cumplió sus obligaciones, al no controlar eficientemente que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", sea ejecuta con el material contratado "asfalto modificado con polímeros SBS"; muy por el contrario, permitió que se ejecute con asfalto convencional PEN 85/100, conforme se advierte en las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11 **(Apéndices n.os 43, 44, 45 y 46)**, transgrediendo lo establecido en el expediente técnico y lo ofertado por el Contratista, situación por la que correspondía la aplicación de penalidad al supervisor, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
CÁLCULO DE PENALIDAD AL SUPERVISOR POR DEFICIENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS BLIGACIONES

Supuesto de aplicación de penalidad	Cálculo de penalidad 0.5% del monto total de contrato	Penalidad aplicable
Deficiencia en cumplimiento de obligaciones Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato, por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	Monto de contrato: S/ 234 205,63 Monto de adicional 1: S/ 42 157,08 Monto de adicional 2: S/ 19 907,51 Monto total contrato **S/ 296 270,22** 0.5% de monto total de contrato: S/ 1 481,31	S/ 1 481,31

Fuente: Contrato de supervisor n.° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, respecto a la supervisión, conformidad y coordinación del contrato del supervisor de Obra, el ítem VIII de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS, estableció lo siguiente: *"(…) Área que supervisa: Subgerencia de Obras Públicas. Área de coordinación: Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Publicas (…)",* asimismo en la cláusula novena del contrato n.° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021, se indicó: *"(…) la conformidad será otorgada por Subgerencia de Obras Públicas" (…)*", razón por la cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas[58], era la encargada de efectuar la supervisión y otorgar conformidad a los servicios prestados por el supervisor de Obra.

Sin embargo, en los informes de conformidad de pago del supervisor, emitidos en relación a las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54**, no señalan que Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, haya solicitado la aplicación de penalidad al supervisor correspondiente al 0.5% del monto de su contrato, por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones, al no controlar eficientemente que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", sea ejecutada con el material contratado "asfalto modificado con polímeros SBS".

Así, en las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, remitidas por el supervisor a la subgerente de Obras Públicas, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54**, ésta pudo advertir que el Contratista utilizó el asfalto convencional PEN 85/100, toda vez que a dichas valorizaciones se adjuntaron el diseño de

58 Designada con ontrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.

mezclas y la ficha de resultados del laboratorio, valorizaciones que debieron ser revisadas por dicha servidora pública, tomando como referencia el análisis de precios unitarios presentados por el Contratista, donde textualmente se consignó que el asfalto era modificado con polímeros SBS.

Dicho actuar generó que, la Entidad haya realizado el pago de S/ 243 222,96 al supervisor, según se detalla en el **Apéndice n.° 15**, sin el cobro de penalidad por S/ 1 481,31 y que, además, se haya aprobado la liquidación del contrato del supervisor con resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDS/A-GM de 6 de diciembre de 2022[59] donde se dispuso la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Lo anteriormente expuesto contraviene lo siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 16.- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere (...) obras a contratar, siendo responsable de formular (...) expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.
16.2 (...) Expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

Artículo 32.- El contrato
"(...) 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad."

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 29.- Requerimiento
"29.1. (...) el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)".
(...) 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas (...)".

Artículo 34.- Valor referencial
"(...) 34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad (...) el presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda (...)".

Artículo 35.- Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en (...) el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor

[59] Dicho documento se sustentó en el informe técnico n.° 049-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**.

formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra (...)".

Artículo 38.- Formulas de reajuste
"38.3 En el caso de contratos de obra (...) las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicando por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la formula o formulas polinómicas los índices unificados de precios de la construcción (...)".

Artículo 161.- Penalidades
"161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria (...) 161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Articulo 168.- Recepción y conformidad
"168.1 (...) conformidad es responsabilidad del área usuaria.
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".

Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor
"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".
187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para (...) rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato (...)".

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados
"194.3 En el caso de obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados, a este monto se agregada de ser el caso, el porcentaje correspondiente al impuesto general a las ventas.
194.4 (...) en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Artículo 195.- Reajustes
"En el caso de obras los reajustes de calculan en base al coeficiente de reajuste K conocido al momento de la valorización (...) se calcula el monto definido de los reajustes que le corresponden y se paga con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final (...)

Anexo 1 Definiciones
"Expediente técnico
(...) el conjunto de documentos que comprenden: memoria descriptiva, especificaciones técnicas,

planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios".

Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobada por Decreto Supremo n.° 001-2010-Vivienda de 13 de enero de 2010, publicado el 14 de enero de 2010 y vigente desde el 15 de enero de 2010.

Capítulo 1.- Generalidades y definiciones

1.4 Obligatoriedad de los informes técnicos

1.4.1 Para todos los tipos de Habilitaciones Urbanas es obligatorio presentar un Informe Técnico conteniendo la Memoria Descriptiva del EMS y del DP, sea que se trate de la construcción de pavimentos nuevos, de rehabilitaciones de pavimentos existentes o de la rotura y reposición de pavimentos existentes para tendido, reparación, o rehabilitación de servicios (...)

1.5 Requisitos de los informes técnico

Todo Informe de EMS para el DP nuevos, rehabilitaciones, o para rotura y reposición de pavimentos existentes con fines de instalación o reemplazo de servicios, deberá sustentar sus conclusiones en:(...) Las características de los materiales a usar en las diferentes capas del pavimento (...)".

Contrato n.° 43-2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 de Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa"

Clausula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, asi como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes":

Contrato n.° 040-2021-MDS de 28 de mayo de 2021, suscrito para contratar el servicio de consultoría de Obra supervisión de la ejecución de la obra.

Clausula novena: Conformidad de la prestación del servicio

"(...) la conformidad será otorgada por Subgerencia de Obras Públicas" (...)".

Clausula duodécima: Penalidades

"Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

A			
N°	**Supuesto de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(..) 6	Deficiencia en cumplimiento de obligaciones Se aplicará una penalidad del 0.5% del monto total de su contrato, por no controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o por no haber adoptado oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.	0.5% del M Contrato.	Según informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

"*Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía fiel cumplimiento (...)".*

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDS, aprobadas para contratar al ejecutor de Obra, publicadas en el Seace el 14 de abril de 2021.

Capitulo II Requerimiento
Anexo n.° 001 al Requerimiento de Servicios n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP
Términos de referencia

"7. Valor referencial
Monto de la obra: S/. 8,674,282.21 (Ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos con 21/100 nuevos soles) de acuerdo al Presupuesto del Expediente Técnico. Fecha del presupuesto base: JULIO DEL 2020

8. Sistema de contratación:
Sistema de contratación: A SUMA ALZADA

9. Plazo de ejecución:
Plazo de ejecución: 180 días calendario.

14. Obligaciones
B) Del Contratista
DE LOS MATERIALES: Todos los materiales y equipos destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las bases y las señaladas en el expediente técnico".

24. Coordinación, control y conformidad
Área que supervisa (visitas inopinadas): Subgerencia de Obras Públicas (SGOP).
Áreas que coordinarán con el Contratista: Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.
Área que emite la conformidad: Subgerencia de Obras Públicas (...)".

Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS, aprobadas para contratar el servicio de supervisión de la ejecución de la obra, publicadas en el Seace el 3 de mayo de 2021.

Capitulo II Requerimiento
Anexo n.° 001 al Requerimiento de Servicios n.° 075-2021-MDS/A-GM-GDU-SGOP
Términos de referencia

"V. ACTIVIDADES DE LA CONSULTORIA
El servicio de Consultoría comprende lo siguiente Es responsable de que las obras se ejecuten con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el Expediente Técnico de la Obra.

- *Revisar la documentación técnica necesaria para la ejecución de obra tales como Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución, etc.*
- *(...) Controlar sistemáticamente la calidad de los materiales a usarse tales como agregados, concretos, pinturas, etc., a fin de asegurar la calidad necesaria para que quede garantizado su uso permanente, debiendo para tal efecto, aprobar explícitamente los laboratorios encargados de hacer las distintas pruebas de control, los mismos que deberán ser de reconocido prestigio y contar con experiencia y respaldo profesional.*

"VIII. COORDINACION Y SUPERVISION DE LA CONSULTORIA
- *Área que supervisa: Sub Gerencia de Obras Públicas.*
- *Área de Coordinación: Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas".*

Expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/ A-GM de 9 de setiembre de 2020

"(...)
Presupuesto:

COMPONENTE 1	
PRESUPUESTO DE OBRA 1	S/ 3`412,213.61
SUPERVISION	103,266.11
GESTION DEL PROYECTO	17,211.07
LIQUIDACION	17,211.07
MONTO TOTAL DE EJECUCION 1	S/ 3`579,902.16

COMPONENTE 2	
PRESUPUESTO DE OBRA 2	S/ 3`226,018.37
SUPERVISION	96,780.56
GESTION DEL PROYECTO	16,130.09
LIQUIDACION	16,130.09
MONTO TOTAL DE EJECUCION 2	S/ 3`355,059.31

COMPONENTE 3	
PRESUPUESTO DE OBRA 3	S/ 3`669,131.73
SUPERVISION	108,274.53
GESTION DEL PROYECTO	18,045.76
LIQUIDACION	18,045.76
MONTO TOTAL DE EJECUCION 3	S/ 3`753,517.82

COMPONENTE 4	
PRESUPUESTO DE OBRA 4	S/ 4`329,863.77
SUPERVISION	135,895.91
GESTION DEL PROYECTO	22,649.32
LIQUIDACION	22,649.32
MONTO TOTAL DE EJECUCION 4	S/ 4`711,058.32

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA	S/ 14`807,247.70
SUPERVISION	114,217.43
GESTION DEL PROYECTO	74,036.21
LIQUIDACION	74,036.21
EXPEDIENTE TECNICO	33,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSION	S/ 15`432,537.61

(...)
Plazo de ejecución: 150 días Calendario (...)

Memoria Descripta
Especificaciones Técnicas
Análisis de precios Unitarios
Hojas de Metrados
Planos
Diseño de Pavimentos
(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 440 757,24, correspondiente a S/ 272 696,58 por metrados sobrestimados del espesor de la carpeta asfáltica, S/ 81 174,22 por metrados sobrestimados no ejecutados, S/ 85 405,13 por reajuste de precios de los metrados sobrestimados y S/ 1 481, 31 por la inaplicación de la penalidad al Supervisor al no controlar eficientemente la ejecución de la Obra.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes determinaron y otorgaron conformidad a la reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias; además permitieron la contratación del ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía; asimismo, por la omisión, en el cumplimiento de sus funciones, de la subgerente de Obras Públicas, al no informar la aplicación de penalidad al supervisor.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de

notificación, forman parte del **Apéndice n.° 56** el Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos conforme se expone a continuación:

1. **Gustavo Pablo Gómez Granda,** identificado con DNI n.° 29657857, quien desempeño el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, por el período de 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS y contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS[60], ambos de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 57)**, dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022[61] **(Apéndice n.° 57)**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[62], adjunto a la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1313-02-002, ambas de 5 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 56),** siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-GGG/RESPUESTA de 17 de mayo de 2023, remitida mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

 La participación de Gustavo Pablo Gómez Granda, como gerente de Desarrollo Urbano, está acreditada por lo siguiente:

 - Otorgó conformidad, mediante informe n.° 00143-2021-MDS/A-GM-GDU recibido el 19 de febrero de 2021, a la reagrupación del proyecto de inversión en dos componentes que determinó el presupuesto de ejecución para el componente 1 reagrupado en S/ 8 674 282,21, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, disponiendo continuar con el trámite para la aprobación, no obstante, que dicha reagrupación no contaba con información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones a ejecutar del componente 1, y además, se sustentó en informes que tenían información diferente, respecto al plazo de ejecución y presupuesto.

 - Solicitó con proveído n.° 687- 2021 Desarrollo Urbano de 18 de febrero de 2021, que se elabore el requerimiento del ejecutor de obra para el componente 1, considerando que su ejecución se efectuaría conforme al expediente técnico aprobado mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre de 2020, con un presupuesto de ejecución de S/ 3 444 213,61 y plazo de 150 días calendario; sin observar que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, dos días antes, le solicitó con informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021, la reagrupación en dos componentes, determinando para el componente 1, un presupuesto de S/ 8 674 282,21, y un plazo de 180 días calendario.

 - Otorgó conformidad al requerimiento presentado por la subgerente de Obras Públicas, mediante proveído n.° 696-2021 Desarrollo Urbano de 19 de febrero de 2021, autorizando y tramitando, sin observaciones, la contratación del ejecutor de Obra, con un valor referencial de S/ 8 674 282,21, plazo de ejecución de 180 días calendario y sistema de contratación a suma alzada; no obstante, que dicho requerimiento se formuló en base a una reagrupación que no contaba con información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones a ejecutar del componente 1, y que además, al 19 de febrero de 2021, dicha reagrupación no se había aprobado, por lo que no se contaba con sustento técnico.

60 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo ampliado con Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 57)** y Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**.

61 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

62 Casilla electrónica n.° 29657857.

Dicho actuar ocasionó que se concrete el perjuicio económico, debido a que se efectuó el pago de S/ 353 870,80 correspondientes a 198,16 toneladas por metrados sobredimensionados no ejecutados, y 665,70 toneladas, por el espesor de la carpeta asfáltica, situación que también permitió que, durante la liquidación de Obra, se le pague al Contratista reajuste de precios por los metrados sobrestimados de S/ 85 405,13.



De esta forma, con su actuar como gerente de Desarrollo Urbano, contravino lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 16°, numeral 7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias referidas a requerimiento y el contrato; así como contravino los numerales 1 y 8 del artículo 29°, literal a) del numeral 2 del artículo 34°; literal a) del artículo 35°; y anexo 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido al requerimiento, valor referencial, sistema de contratación y expediente técnico.



Además, no observó lo dispuesto en el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo 1 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE, en lo referido a obligatoriedad y requisitos de los informes técnicos; así como lo establecido en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/ A-GM de 9 de setiembre de 2020, en lo referido al presupuesto, plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, hoja de metrados, planos y diseño de pavimentos.



Consecuentemente, Gustavo Pablo Gómez Granda incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 91° La Gerencia de Desarrollo Urbano (...) es un órgano de línea; encargada de la ejecución de obras públicas (...); Artículo 92° Son funciones (...) 5) Dirigir, controlar y supervisar la formulación y ejecución de los estudios de pre inversión e inversión (...)".*



Así como incumplió con sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, en lo referido a: *"(...) Artículo 57°.- La gerencia de desarrollo Urbano y rural es el órgano de línea encargado de (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública conformada por los estudios (...) definitivos o expedientes técnicos (...); h) (...) emitir opinión técnica en los proyectos sometidos a su consideración; (...) k) supervisar y evaluar las actividades técnicas de las unidades: ejecución de obras públicas; (...) z) aprobar los expediente técnicos para ejecución de obra, siendo responsable de sus modificaciones que no conlleven un incremento presupuestal relacionados al incremento o disminución de metrados, bajo responsabilidad".*



De la misma manera contravino sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, que indica: *"(...) Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...) h) cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF (...) que correspondan a su respectiva unidad orgánica (...); j) Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las le sean asignadas por el Alcalde y/o Gerente Municipal".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175, que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2°, Deberes generales del empleado público, que establece: " (...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el

artículo 16º, Enumeración de obligaciones, que establece*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado" (...)* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)",* y al artículo 7º, Deberes de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 56**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregulares identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

2. **Shirley Lucy Zegarra Coaguila,** identificada con DNI n.° 40570825, quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el período de 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, designada con contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020; addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020; addendas de contrato administrativo de servicios n.os 019 y 033-2021-MDS, de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente; y addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022, dando termino a su designación con memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 58)**

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[63] adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1313-02-002; ambas de 5 de mayo de 2023, **(Apéndice n.° 56),** siendo que Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 005-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 17 de mayo de 2023, remitida mediante correo electrónico el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

La participación de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

<u>De los metrados sobrestimados contenidos en el expediente técnico de obra:</u>

- Solicitó con informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021, la modificación de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM de 9 de setiembre

63 Casilla electrónica n.° 40570825.

de 2020, determinando la reagrupación del proyecto de inversión en dos (2) componentes, estableciendo que el presupuesto de ejecución para el componente 1 reagrupado sea de S/ 8 674 282,21, con plazo de ejecución de 180 días calendario, distintos a los aprobados en el expediente técnico primigenio.

Dicha reagrupación se efectúo, sin un análisis técnico y sin observar lo establecido en el expediente técnico aprobado inicialmente, efectuando en el componente 1, modificaciones a los planos, metrados, programa de ejecución y presupuesto, sin definir cantidades y calidades de manera congruente para las partidas carpeta asfáltica en caliente de 2" y transporte de mezcla asfáltica, incluyendo metrados sobrestimados, por lo que no se contaba con información suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones a ejecutar.

- Solicitó la contratación del ejecutor para el componente 1, mediante requerimiento n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP, recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de febrero de 2021, adjuntando los términos de referencia donde estableció el valor referencial de S/ 8 674 282,21, plazo de ejecución de 180 días calendario y sistema de contratación a suma alzada, indicando que ello se encontraba de acuerdo al expediente técnico, haciendo referencia a la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A de 9 de setiembre de 2020, no teniendo sustento técnico para requerir la ejecución de la obra con el presupuesto, plazo y sistema de contratación mencionado.

- Otorgó conformidad a las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11 con los informes n.os 2256-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 14 de diciembre de 2021; 452-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 24 de febrero de 2022; 1013-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022 y 1400-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de mayo de 2022, sin observar las incongruencias de la información contenida en éstas, en relación al expediente técnico del componente 1 reformulado que ella misma solicitó, referidas al espesor de la carpeta asfáltica (en las hojas que sustentan los metrados adjuntas a las valorizaciones se consignó el espesor de 0.075m, y en los informes del supervisor, adjuntos también a las valorizaciones, se indicó que la carpeta asfáltica se ejecutó con 2", es decir 0.058m); además, para las partidas: carpeta asfáltica en caliente y transporte de mezcla asfáltica en caliente, existían diferencias entre lo valorizado y lo ejecutado, ya que se valorizaron 3 030,55 toneladas, empero, se cuantificaron como ejecutados 2 832, 39 toneladas; aspectos que, de haber sido verificados, permitían advertir los metrados sobreestimados.

- Omitió observar las valorizaciones n.os 10 y 11, otorgando su conformidad con informes n.os 1013-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022 y 1400-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de mayo de 2022, a pesar que para las partidas: carpeta asfáltica en caliente en 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, el Contratista adjuntó hojas que sustentan los metrados de 2 832, 39, cantidad distinta a la valorizada (3 030,55), existiendo un metrado acumulado y valorizado en exceso por 198,16 toneladas.

- Omitió observar la valorización n.° 11, otorgando su conformidad con informe n.° 1400-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de mayo de 2022, a pesar que en dicha valorización, el Contratista, consignó en la hoja de metrados, importes distintos para las partidas: carpeta asfáltica en caliente en 2" y transporte de mezcla asfáltica en caliente, las cuales están directamente vinculadas; por lo que, los metrados registrados para ambas partidas debieron ser iguales.

Dicho actuar ocasionó que se concrete el perjuicio económico, debido a que se efectuó el pago de S/ 353 870,80 correspondientes a 198,16 toneladas por metrados sobredimensionados no ejecutados, y 665,70 toneladas, por el espesor de la carpeta asfáltica, situación que también permitió que, durante

la liquidación de Obra, se le pague al Contratista reajuste de precios por los metrados sobrestimados de S/ 85 405,13.

<u>De la inaplicación de penalidad al supervisor de Obra por deficiente cumplimiento de sus obligaciones.</u>

- Omitió informar que el supervisor no controló que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", se ejecutara con asfalto modificado con polímeros SBS, tal como lo establecía el expediente técnico y la oferta presentada por el Contratista, partida que se consideró en el pago de las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11 en las cuales a las cuales otorgó conformidad, no obstante que a éstas se adjuntaron el diseño de mezclas y la ficha de resultados del laboratorio, donde se estableció la utilización del asfalto convencional PEN 85/100, valorizaciones que debieron ser revisadas por dicha servidora pública, en base al análisis de precios unitarios presentados por el Contratista, donde textualmente se consignó que el asfalto era modificado con polímeros SBS; situación por la que correspondía la aplicación de una penalidad al supervisor por S/ 1 481,31



De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, contravino de los numerales 1 y 2 del artículo 16°, numeral 7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidas al requerimiento y el contrato, así como contravino los numerales 1 y 8 del artículo 29°, literal a) del numeral 2 del artículo 34°, literal a del artículo 35°, numeral 3 del artículo 38°, numerales 1 y 4 del artículo 161°, numerales 1 y 2 del artículo 168°, numeral 1 y 2 del artículo 187°, numeral 3 y 4 del artículo 194°, artículo 195° y anexo 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido al requerimiento, valor referencial, sistema de contratación, fórmulas de reajuste, penalidades, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados , reajustes y expediente técnico.



Además, no observó lo dispuesto en el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo 1 de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones -RNE, en lo referido a obligatoriedad y requisitos de los informes técnicos, así como lo establecido en la cláusula sexta del contrato n.° 43-2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021, suscrito para la ejecución de la obra, en lo referido a partes integrantes del contrato. Igualmente contravino la cláusula novena y duodécima del contrato n.° 040-2021-MDS de 28 de mayo de 2021, suscrito para la supervisión de Obra, en lo referido a conformidad de la prestación del servicio y penalidades.



De la misma manera no observó lo establecido en los numerales 7, 8, 9, 14 y 24 de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2021-MDS, en lo referido al valor referencial, sistema de contratación, plazo de ejecución, obligaciones, coordinación, control y conformidad; igualmente, lo indicado en los numerales V y VIII de los términos de referencia de las bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS respecto a las actividades de la consultoría y coordinación y supervisión de la consultoría.



Finalmente no observó lo establecido en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya – Arequipa – Arequipa II Etapa componente 1", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/ A-GM de 9 de setiembre de 2020, en lo referido al presupuesto, plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, hoja de metrados, planos y diseño de pavimentos.



Consecuentemente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016, que indica: *"(...) Artículo 95° Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas (...) 2. formular los estudios y proyectos de inversión pública a ejecutar; 3 (...) supervisar y controlar (...) las obras que se ejecuta la Municipalidad (...)*

verificando que las mismas se hayan ejecutado conforme las especificaciones técnicas aprobadas (..) 5. Revisar, evaluar y emitir conformidad de las valorizaciones de los proyectos en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; (…) 12. Elaborar los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública (…)".



Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, en lo referido a: "*(...) Artículo 59°.- El jefe de la unidad de ejecución de obras públicas (…) Función Básica: Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (..) Funciones Específicas: (…) b) Elabora el estudio definitivo, expediente técnico (…) o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano; c) Formular y elevar debidamente visado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, los expedientes técnicos para su aprobación; (…) f) (…) evalúa (…) el proceso de elaboración de expedientes técnicos".*



Además de *"(…) g) Elaborar (…) los requerimientos y términos de referencia de las obras para dar inicio a los procesos de selección de acuerdo a las normas vigentes; h) supervisar (…), evalúa y controla (…) valorizaciones de las obras en ejecución (…) debiendo emitir informe de conformidad; j) Elaborar y/o autorizar los tramites de pago a través de informe de conformidad por los servicios (…) contratados (…); (…) u) Controlar la ejecución de la obras de acuerdo (…)especificación técnica; v) elaborar informes dentro de su especialidad".*



Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016, que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al Manual de Organización y Funciones de la Entidad que establece: "*(…) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (…) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (…), garantizando la calidad de los mismos; (…)14. Revisar y dar conformidad a las valorizaciones presentadas por los contratistas; (…) 21. Cumplir con las disposiciones (…) código de ética de la función pública orientados a cumplir sus funciones con integridad (…) que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas".*



Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020, que indica: *"(…) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*



De la misma manera, como subgerente de Obras Públicas, no observó sus funciones y responsabilidades en su calidad de área usuaria establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado en lo referido a: *"(…) Artículo 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones: 8.1 (…) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (…)"; Artículo 9.- Responsabilidades esenciales: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad (…) son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (…) , a través del cumplimiento de las normas aplicables (…)".Artículo 32.- Contrato: "32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde (…) a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad".*

Asimismo, en las establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referido a: *"Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones: 5.2. (…) La supervisión*

de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2º Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones que establece*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 56**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregulares identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 2 y 3.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Conformidad a reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias, y contratación de ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, conllevó a que se realicen pagos de valorizaciones y liquidación, con metrados sobrestimados, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 439 275,93; además, se omitió la aplicación de penalidad al supervisor por S/ 1 481,31", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: "Conformidad a reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias, y contratación de ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, conllevó a que se realicen pagos de valorizaciones y liquidación, con metrados sobrestimados, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 439 275,93; además, se omitió la aplicación de penalidad al supervisor por S/ 1 481,31", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores de la Entidad, determinaron y otorgaron conformidad a un expediente técnico reagrupado con metrados sobredimensionados e información incongruente; posteriormente, formularon y otorgaron conformidad al requerimiento para contratar al ejecutor de obra, en virtud al expediente técnico reagrupado deficiente y bajo un sistema de contratación que no correspondía, siendo que durante la ejecución de la obra, se otorgó conformidad a las valorizaciones que incluyeron, en las partidas: carpeta asfáltica en caliente de 2", y, transporte de mezcla asfáltica en caliente, metrados sobrestimados; además, durante la liquidación de Obra, se le pagó al Contratista, el reajuste de precios con metrados sobrestimados. Asimismo, se evidenció que no se aplicó la penalidad al supervisor por no controlar que la partida carpeta asfáltica en caliente de 2", se ejecute conforme lo establecía el expediente técnico y la oferta presentada por el Contratista.

Lo expuesto contravino lo establecido en el artículo 16°, numeral 7) del artículo 32°, de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referidas al requerimiento y contrato; asimismo, transgredió los numerales 1 y 8 del artículo 29°, literal a) del numeral 2 del artículo 34°, literal a) del artículo 35°, numeral 3 del artículo 38°, numeral 1 del artículo 161°, numerales 1 y 2 del artículo 187°, numerales 3 y 4 del artículo 194°, artículo 195° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido al requerimiento, valor referencial, sistemas de contratación, fórmulas de reajuste, penalidades, recepción y conformidad, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados y reajustes.

De igual manera vulneró el numeral 1.4 y 1.5 del capítulo 1, de la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo referido a obligatoriedad de los informes técnicos y requisitos de los informes técnicos; la cláusula sexta del contrato n.° 43-2021-MDS-GM, suscrito para la ejecución de la obra, referidas a partes integrantes del contrato; la cláusula novena y duodécima del contrato n.° 040-2021-MDS, suscrito para el servicio de consultoría de supervisión de obra, referidos a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades; y, los numerales 7, 8, 9, 14 y 24 del Capítulo II Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2021-MDS, en lo referido a valor referencial, sistema de contratación, plazo de ejecución, obligaciones y coordinación, control y conformidad.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 440 757,24.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes determinaron y otorgaron conformidad a la reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias; además permitieron la contratación del ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, asimismo, la subgerente de Obras Públicas no aplicó la penalidad correspondiente al supervisor.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/ A-GM de 9 de setiembre de 2020, documento mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa", adjuntando el proveído n.° 2415-2020 Desarrollo Urbano de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2021-MDS/A-GM de 1 de marzo de 2021, documento mediante el cual se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa", en razón a que se reagrupó en dos (2) componentes.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las bases integradas del procedimiento de selección, Licitación Pública n. °002-2021-MDS, "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1 CUI 2309769".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del contrato n.° 043 -2021-MDS/GM de 31 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Socabaya conformado por las empresas G y A CONTRATISTAS S R LTDA y DRUCK GAVE ICS S.R.L, documento que acredita la relación contractual con el Contratista.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de las bases integradas del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDS, Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano

Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1".

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del contrato n.° 040-2021-MDS/GM de 28 de mayo de 2021, suscrito entre la Entidad y Consorcio Supervisor Apolo, documento que acredita la relación contractual con el supervisor de Obra.

Apéndice n.° 10: Documentos que sustentan el plazo de inicio y plazos de ejecución de la Obra:

- Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 22 de junio de 2021, documento que acredita el inicio del plazo contractual.
- Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2021-MDS/A-GM de 26 de agosto de 2021, documento que acredita la aprobación del adicional de obra n.° 01.
- Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 029-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022, documento que acredita la aprobación del adicional de obra n.° 02.
- Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2022-MDS/A-GM de 11 de marzo de 2022, documento que aprueba el deductivo de obra n.° 3.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 041-2021-MDS/A-GM-GDU de 15 de setiembre de 2021, documento mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 36 días calendario.
- Copia simple de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 025-2022-MDS/A-GM-GDU de 23 de febrero de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 por 17 días calendario.
- Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 001 de 21 de enero de 2022.
- Copia simple del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 002 de 15 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Cuaderno de Obra digital de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II Etapa componente 1 CUI 2309769", que acredita las anotaciones realizadas durante el período de ejecución de obra del 22 de junio de 2021 (asiento n.° 01) al 5 de mayo de 2022 (asiento n.° 394).

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de acta de recepción de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya-Arequipa–Arequipa" II Etapa componente 1" de 12 de mayo de 2022, documento que acredita la recepción de la Obra.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2022-MDS/ A-GM de 19 de octubre de 2022, documento mediante el cual se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de Obra, rectificada mediante copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 330-2022-MDS/ A-GM de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2022-MDS/ A-GM de 6 de diciembre de 2022, documento que aprueba la liquidación de contrato de consultoría de obra, rectificada mediante copia fedateada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2023-MDS/ A-GM de 7 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Relación de pagos realizados al Contratista y relación de pagos realizados al Supervisor, que acredita los pagos efectuados por la Entidad, documento al que se adjunta las siguientes copias fedateadas:

Pagos del Contratista

- Comprobantes de pago n.os 03313, 03314, 03315 y 03316 de 15 de junio de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 04539, 04540, 04541 y 04542 de 6 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 00240, 00241, 00242 y 00243 de 6 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 04316, 04317 de 2 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 05157, 05158 y 05159 de 3 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 05513, 05514, 05515 y 05516 de 24 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 06124, 06125 y 06126 de 27 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 06767 y 06768 de 22 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 07724 y 07722 de 21 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.° 07846 de 23 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 00736 y 00737 de 27 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 02004 y 02005 de 18 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 02099, 02100 y 02101 de 29 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 03303 y 03304 de 9 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 04133 y 04134 de 3 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 06233, 06234, 06235 y 06236 de 2 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 06879 y 06880 de 26 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 07896 y 07897 de 27 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 00734 y 00735 de 27 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 02029, 2030 de 22 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 02151 y 02152 de 30 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 03258 y 03259 de 5 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 04222 y 04223 de 13 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 05235, 05236, 05237 y 05238 de 21 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 10410, 10411, 10412 y 10413 de 22 de diciembre de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 10485, 10486 y 10487 de 22 de diciembre de 2022.

Pagos del Supervisor

- Comprobantes de pago n.os 04637 y 04638 de 10 de agosto de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 05428 y 05429 de 16 de setiembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 05891 y 05892 de 13 de octubre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 06351 y 06352 de 8 de noviembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 07190 y 07191 de 7 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago n.os 00772 y 00773 de 27 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 03291 y 03292 de 9 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 03251 y 03252 de 4 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 05199 y 05200 de 19 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 05201 y 05202 de 19 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago n.os 10113, 10114, 10116 y 10117 de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del requerimiento n.° 018-2020-MDS/A-GM-GDU de 20 de febrero de 2020, documento mediante el cual se solicita la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya- Arequipa – Arequipa - II Etapa"

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del contrato n.° 40-2020-MDS/GM de 3 de junio de 2020, suscrito entre la Entidad y Juan Carlos Torres Tejada, documento que acredita la relación contractual con el consultor encargado de elaborar el expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del expediente n.° 00004290 de 2 de julio de 2020, que adjunta copia fedateada de la carta n.° 026 JCTT-2020 de 2 de julio de 2020, que contiene el proveído n.° 1499-20 Desarrollo Urbano, documento que acredita la entrega del expediente técnico del proyecto de inversión a la Entidad.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del memorando n.° 535-2020-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 13 de agosto de 2020; documento mediante el cual se encargó a Gustavo Pablo Gómez Granda, la Subgerencia de Obras Públicas, en adición a sus funciones.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 721-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 25 de agosto de 2020, documento mediante el cual el subgerente de Obras Publicas otorgó la conformidad al expediente técnico del proyecto de inversión.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 510-2020-MDS/A-GM-GDU de 27 de agosto de 2020, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 0126-2022-MDS/A-GM-GDU de 2 de diciembre de 2022, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano remitió al Órgano de Control Institucional el expediente técnico administrativo de liquidación de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa, II Etapa, componente 1".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del informe n.° 109-2021–MDS/A-GM-GDU/SGOP de 27 de enero de 2021, documento mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, solicitó la modificación de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021, correspondiente a los folios 035 y 036, documento que establece como plazo de ejecución de Obra 210 días calendario; y copia fedateada del informe n.° 201-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 16 de febrero de 2021, correspondiente a los folios 063 y 064, documento que establece como plazo de ejecución de Obra 180 días calendario.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 008-2023-MDS/OCI-SCE-AUHZGIIEC1 de 18 de abril de 2023, documento mediante el cual el Órgano de Control Institucional requirió información a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, siendo atendido mediante copia fedateada de la carta n.° 004-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 25 de abril de 2023 y adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del oficio n.° 005-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 21 de abril de 2023, documento mediante el cual el subgerente de Obras Públicas adjuntó copia fedateada de los cuadernos de trámite documentario de dicha subgerencia.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 00003-2023--MDS-A-GM-OAD-UA de 24 de abril de 2023, documento mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimientos indicó que entre el 9 de setiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021, no existe orden de servicio y/o contrato a nombre del Sr. Juan Carlos Torres Tejada, en la Obra.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 065-2023-MDS/A-GM-GDU de 26 de abril de 2023, que adjunta copia fedateada del informe n.° 003-202 -MDS/A-GM-GDU/EOH de 26 de abril de 2023, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano mencionó que entre el 9 de setiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 no se recepciono documentos correspondientes a la reagrupación del componente 1.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la carta n.° 04 – 2023 /JCTT de 24 de abril de 2023, documento mediante el cual el proyectista dio respuesta a los requerimientos de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 025-2022-MDS/A-GM-OAD-UA de 28 de noviembre de 2022, documento mediante el cual la Entidad adjuntó lo siguiente:

- Copia fedateada del expediente técnico reagrupado correspondiente al proyecto "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el zona 2 del AUM Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya – Arequipa- Arequipa, componente 1"
- Copia fedateada de los planos PU-01, PTG-01, PTG-02, PTG-03, PTG-04, DG-01, DG-02, DG-03, DG-04, DDG-05, DDG-06, PDP-01, PDP-02, PDP-03, PDP-04, PDS-01, PD-01, PD-02, PD-03, PS-01, PS-02, PS-03, PS-04, PDS-05, PDS-06, PDS-07.

Apéndice n.° 31:

- Informe técnico n.° 01/2-1313-2023-002-OCI-MDS de 21 de abril de 2023, emitido y suscrito por Elmo Ramirez Mamami, especialista técnico de la Comisión de Control, que adjunta lo siguiente:

 Anexo n.° 1: Análisis de las modificaciones al contrato de prestaciones adicionales de obra y deductivos relacionados a la conformación de superficie de rodadura de la infraestructura vehicular.

 Anexo n.° 2: Cuadro n.° 32: Recalculo de las valorizaciones del contrato principal considerando el descuento de los metrados sobreestimados (665,70 y 198,16 toneladas) en las valorizaciones N^{os} 6, 9, 10 y 11 y adjuntos en copia simple.

- Un CD adjunto, que incluye los siguientes archivos digitales:

 Anexo n.° 3: Plano "Diseño geométrico en planta-sector 4" "DG-01" del nuevo componente 2 del proyecto integral.

 Anexo n.° 4: Análisis de costos unitario y presupuesto de expedientes técnicos de obras similares elaboradas por Entidades cercanas al distrito de Socabaya, alojados en el SEACE.

Anexo n.° 5: Documentos del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante n.° 01 de obra.
Anexo n.° 6: Documentos del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo n.° 02.
Anexo n.° 7: Documentos del Expediente Técnico de Deductivo n.° 03.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 00143-2021-MDS/A-GM-GDU de 18 de febrero de 2021, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la ampliación del informe de modificación del presupuesto de la resolución de Gerencia Municipal n.° 123-2020-MDS/A-GM.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe legal n.° 0073-2021-MDS/A-GM-OAJ de 25 de febrero de 2021, documento mediante el cual la oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la modificación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa, II Etapa, componente 1".

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del informe n.° 210-2021–MDS/A-GM-GDU-SGOP de 17 de febrero de 2021, que contiene el proveído n.° 687- 2021 Desarrollo Urbano de 18 de febrero de 2021, documento mediante el cual la subgerente de Obras Publicas menciona que se encuentra disponible el lugar donde se realizara la Obra.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del requerimiento n.° 032-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 18 de febrero de 2021 que adjunta el proveído n.° 696-2021 Desarrollo Urbano de 19 de febrero de 2021, documento mediante el cual se requiere la contratación de ejecutor de Obra.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04110 de 11 de noviembre de 2020, que adjunta:
- Copia fedateada de la carta n.° 046- JCTT-2020 de 12 de otubre de 2020, documento mediante el cual el proyectista solicita pago del servicio.
- Un CD conteniendo el expediente técnico digital entregado por el proyectista, adjunto al comprobante de pago n.° 04110 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Impresión de pantallas que muestran la forma de acceso al expediente técnico contenido en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE.

Apéndice n.° 38: Descripción del procedimiento de acceso a las hojas de metrados del expediente técnico por la página web del SEACE.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.° 002-2021-MDS "Ejecución de la obra Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez distrito de Socabaya – Arequipa - II Etapa componente 1 CUI 2309769" de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada y simple de oferta económica del postor "Consorcio Vial Socabaya (GYA Contratistas S.R.L – DRUK GAVE ICS S.R.L), Oferta, Licitación Pública n.° 002-2021-MDS".

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del expediente n.° 00006029 de 2 de julio de 2021, que adjunta copia fedateada de la carta n.° 008-2021-CSA-OACQ-MDSS de 1 de julio de 2021, documento mediante el cual el consorcio Apolo presentó el informe de compatibilidad del expediente técnico.

Apéndice n.° 42: Cuadro que contiene el trámite documentario de las valorizaciones pagadas correspondiente a las partidas referidas a la fabricación y transporte de la mezcla asfáltica en caliente.

Apéndice n.° 43: Documentación correspondiente a valorización n.° 6 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07724 de 21 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia fedateada e impresiones que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Informe n.° 2256-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 13 de diciembre de 2021
 - Carta n.° 046-2021-CSA-OACQ-MDS de 6 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros: informe de supervisión de obra, impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 215 al 266.
 - Carta n.° 042-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 2 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros: valorización de obra n.° 06, hoja de metrados, diseño de mezcla asfáltica en caliente, impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 215 al 266.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 07722 y 07846, de 21 y 23 de diciembre de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 44: Documentación correspondiente a valorización n.° 9 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02099 de 29 de marzo de 2022 y adjuntos en copia fedateada e impresiones que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:
 - Informe n.° 452-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de febrero de 2022.
 - Carta n.° 020-2022-CSA-OACQ-MDS de 9 de febrero de 2022, adjuntando entre otros: informe de supervisión de obra, valorización n.° 9 – contrato principal, e impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 357 al 317.
 - Carta n.° 052-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 2 de febrero de 2022, adjuntando entre otros: hoja de metrados valorización de obra N° 09, diseño de mezcla asfáltica en caliente, e impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 317 al 357.
- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 02100 y 02101, de 29 de marzo de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 45: Documentación correspondiente a valorización n.° 10 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago N° 03303 de 9 de mayo de 2022 y adjuntos en copia fedateada e impresiones que sustentan el pago realizado, que contiene entre otros lo siguiente:

- Informe n.° 1013-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022.
- Carta n.° 028-2022-CSA-OACQ-MDS de 7 de marzo de 2022, adjuntando entre otros: informe de supervisión de obra, valorización n.° 10 – contrato principal, impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 359 al n.° 377.
- Carta n.° 052-2021 – CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 4 de marzo de 2022, adjuntando entre otros: hoja de metrados valorización de obra n.° 10, diseño de mezcla asfáltica en caliente, impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 358 al n.° 377.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03304 de 9 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 46: Documentación correspondiente a valorización n.° 11 que acredita la valorización realizada, así como el trámite documentario y la autorización de pago, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04133 de 3 de junio de 2022 y adjuntos en copia fedateada, copia simple e impresiones, que sustentan el pago realizado que contiene entre otros lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 01036-2022-MDS/A-GM-GDU de 23 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 01400-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de mayo de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 029-2022-CSA-OACQ-MDS de 5 de abril de 2022, que contiene copia fedateada y simple del informe Mensual Supervisión n.° 11, de la valorización n.° 11 e impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 378 al 392.
 - Copia fedateada de la carta n.° 076-2021 - CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 21 de marzo de 2022, mediante la cual se presenta la valorización n.° 11, adjuntando planilla de metrados, diseño de mezcla asfáltica en caliente, pruebas de ensayo e impresión del cuaderno de obra digital del asiento n.° 358 al 394.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 04134 de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 47: Documentación correspondiente a la extracción de testigos de diamantina:

- Copia simple de la orden de Servicio n.° 0137 de 14 de febrero de 2023, documento mediante el cual la Entidad contrata a GEINCO Laboratorios E.I.R.L, para el servicio de extracción de testigos de diamantina.
- Copia fedateada de la carta n.° 004-2023/GEINCO de 2 de marzo de 2023, la cual contiene el original del informe realizado para el servicio de extracción de testigos con diamantina en la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa, II Etapa, componente 1 CUI 2309769".
- Original de planos: DG-01, DV-01, DC-01, DD-01, adjuntos al informe realizado para el Servicio de extracción de testigos con diamantina en la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa, II Etapa, componente 1 CUI 2309769".

Apéndice n.° 48: Documentación correspondiente a los documentos presentados por el Contratista para la liquidación de Obra:

- Copia fedateada del expediente n.° 00009319 de 4 de julio de 2022, que contiene copia fedateada de la carta n.° CARTA - 086 - 2022-MGA de 1 de julio de 2022 y adjuntos, mediante la cual se presenta la liquidación del contrato de ejecución de obra.

- Copia fedateada del expediente n.° 00013162 de 16 de setiembre de 2022, que contiene copia fedateada de la carta n.° CARTA -116 – 2022-MGA de 15 de setiembre de 2022, documento mediante el cual se presenta el levantamiento de observaciones de segunda revisión de liquidación del contrato de ejecución de obra adjuntando:
 - Copia fedateada del Informe n.° 0010-CONSORCIO VIAL SOCABAYA de 15 de setiembre de 2022.
 - Copia fedateada de los planos post construcción: D-1, DG-01.01 y DG-01.02.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del expediente n.° 00013543 de 22 de setiembre de 2022, que contiene copia fedateada de la carta n.° 040-2022-CSA-OACQ-MDS de 22 de setiembre de 2022, documento mediante el cual la supervisión de obra adjunta copia fedateada del informe n.° 03 de Liquidación de Obra – Supervisión, correspondiente a la revisión de la liquidación presentada por el Contratista.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del informe técnico n.° 039-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 4 de octubre de 2022, documento mediante el cual se presenta el informe final de liquidación de obra.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del oficio n.° 016-2023-MDS/A-GM-GDU de 9 de febrero de 2023, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano adjunta la copia fedateada del expediente n.° 00002121 de 9 de febrero de 2023 que contiene la copia fedateada de la carta n.° 022-2023-MGA de 8 de febrero de 2023, correspondiente a la respuesta del Consorcio Vial Socabaya sobre el diseño de mezcla utilizado.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del oficio n.° 019-2023-MDS/A-GM-GDU de 21 de febrero de 2023, documento mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano adjunta la copia fedateada del expediente n.° 00002508 de 15 de febrero de 2023 que contiene la copia fedateada de la carta n.° 001-2023-CSA-OACQ-MDS de 6 de enero de 2023, correspondiente a la respuesta del Consorcio supervisor Apolo sobre el diseño de mezcla utilizado, que adjunta copias simples y fedateadas.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del expediente n.° 00004641 de 20 de mayo de 2021, que contiene copia fedateada de la carta n.° CARTA- 001-2021-MGA de 20 de mayo de 2021, documento mediante el cual el Consorcio Vial Socabaya presento documentación para la firma del contrato.

Apéndice n.° 54 Cuadro que contiene el trámite de los informes de conformidad para pagos del supervisor referidos a las valorizaciones n.os 6, 9, 10 y 11, en el que se adjunta copias fedateadas de los siguientes informes:
- Informe n.° 01794-2021-MDS/A-GM-GDU de 27 de diciembre del 2021.
- Informe n.° 00931-2022-MDS/A-GM-GDU de 10 de mayo de 2022.
- Informe n.° 00932-2022-MDS/A-GM-GDU de 10 de mayo de 2022.
- Informe n.° 01250-2022-MDS/A-GM-GDU de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del informe técnico n.° 049-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 16 de noviembre de 2022, documento que sustenta la liquidación del contrato de obra de supervisión.

0060

Apéndice n.° 56 Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada de los involucrados:

- Cedulas de Notificación:

 - Impresión con firma digital de: cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1313-02-002 de 5 de mayo de 2023, cargo de notificación de 5 de mayo de 2023 y cédula de notificación n.° 002-2023-CG / OCI-SCE-MDS, de 5 de mayo de 2023.

 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1313-02-002 de 5 de mayo de 2023, cargo de notificación de 5 de mayo de 2023 y cédula de notificación n.° 001-2023-CG / OCI-SCE-MDS de 5 de mayo de 2023.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

 - Impresión del correo electrónico de 18 de mayo de 2023, que adjunta copia simple de la carta n.° 001-2023-GGG/RESPUESTA de 17 de mayo de 2023, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda presenta comentarios o aclaraciones.

 - Impresión del correo electrónico de 17 de mayo 2023, que adjunta copia simple de la carta n.° 005-2023-SLZC-ING.II-MDS/SGOP de 17 de mayo de 2023, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presenta comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de los documentos de designación de Gustavo Pablo Gómez Granda, según se detalla:

- Resolución de Alcaldía NRO 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada de los documentos de designación de Shirley Zegarra Coaguila, según se detalla:

- Contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 019-2021-MDS de 29 de enero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022.

- Memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 59 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:

- Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras Públicas.
- Decreto de Alcaldía n.° 002-2014 - MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de la Subgerencia de Obras Públicas.

Socabaya, 2 de junio de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

María Gabriela Vásquez Mejía
Abogada de la Comisión de Control

Elmo Ramírez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 2 de junio de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

PÁGINA EN BLANCO



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2023-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Conformidad a reagrupación de expediente técnico que contenía deficiencias, y contratación de ejecutor de obra bajo un sistema que no correspondía, conllevó a que se realicen pagos de valorizaciones y liquidación, con metrados sobrestimados, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 439 275,93; además, se omitió la aplicación de penalidad al supervisor por S/ 1 481,31	Gustavo Pablo Gomez Granda	29657857	Gerente de Desarrollo Urbano	10/08/2020	31/12/2022	CAS D.Leg. N° 1057	[redacted]	No Aplica	X			X
2		Shirley Lucy Zegarra Coaguila	40570825	Subgerente de Obras Públicas	5/10/2020	18/01/2023	CAS D.Leg. N° 1057	[redacted]	No Aplica	X			X

Socabaya, 5 de junio de 2023

OFICIO N° 208-2023-MDS/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
ALCALDIA
RECIBIDO
06 JUN. 2023
Hora: 9:24 N° Folios: 01B-698 8 tomos
Firma: N° Reg.

Señor:
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martin L-12, Plaza Principal del pueblo tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico
REF. : a) Oficio n.° 133-2023-MDS/OCI de 5 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 124-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control especifico a la "Ejecución del proyecto de inversión: mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal en el sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa - II etapa componente 1", en la Municipalidad Distrital de Socabaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Especifico n.° 014-2023-2-1313-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

AMAH/php

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ANDRADE HERRERA Angelica Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2023 09:13:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/1313

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 208-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa ¿ Arequipa - II Etapa componente 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 014-2023-2-1313-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Titular 208-2023[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I7JAMA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2023 09:13:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 208-2023-MDS/OCI
EMISOR	:	ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN ROBERTO MUÑOZ PINTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector 2 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya - Arequipa ¿ Arequipa - II Etapa componente 1".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 014-2023-2-1313-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190520286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/1313
2. Oficio Titular 208-2023[F]

NOTIFICADOR : ANGELICA MARIA ANDRADE HERRERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JAWOK6**